

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN – León

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Monografía para optar al título de Licenciatura en Derecho

**LA PROTECCIÓN DE CIVILES EN EL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO: CASO NICARAGUA
1979 Y LÍBANO 2006.**

Sustentantes:

- ✓ Br. José Guillermo García Chacón.
- ✓ Br. Rebecca Zaklit Conrado.

Tutor:

Msc. Rodolfo Pérez.

Marzo, 2015.

¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!

La protección de civiles en el Derecho Internacional Humanitario: Caso
Nicaragua 1979 y Líbano 2006.

حماية المواطنين في القانون الإنساني الدولي: حالة نيكاراغوا ١٩٧٩-لبنان ٢٠٠٦

DEDICATORIA

A Dios por permitirme culminar esta etapa de mi vida con mucha salud y éxito.

A Elias e Inés Zaklit, mis padres, por su incondicional apoyo y su amor. Les debo mucho.

Sonia Lilly y Sayde Zaklit, mi abuelita y mi teta, por inculcar en la familia principios que llevaré conmigo y los aplicaré en mi vida personal y profesional.

"Me encanta cuando te inclinas en tu mezquita, de rodillas en el templo y oras en tu iglesia. Ambos somos hijos de la misma religión, y esa es el espíritu".

-Khalil Gibrán.

Rebecca Zaklit Conrado.

DEDICATORIA

A Dios en primer lugar por permitirme culminar mis estudios universitarios.

También con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando más lo necesitaba, por sus consejos y regaños que me sirvieron de mucho para formarme y hacer de mi cada día un mejor amigo, un mejor estudiante y un mejor hijo, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

Papá y mamá.

Guillermo García.

AGRADECIMIENTOS

A nuestro tutor, Rodolfo Pérez, por compartir su conocimiento con nosotros y por guíanos y hacer de este proceso de creación monográfica un camino más fácil, gracias.

A Alberto Loáisiga Lozano, por su apoyo incondicional desde el principio hasta el final de la monografía, muchas gracias.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-León, por ser nuestra Alma Mater, y habernos permitido llevar a cabo nuestros estudios y formarnos como profesionales con valores éticos.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
<i>CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....</i>	<i>7</i>
1.1. Concepto.	7
1.2. Características.	8
1.3. Naturaleza.	10
1.4. Doctrina.....	13
1.5. Fuentes del Derecho Internacional Humanitario.	16
1.5.1. Principios.....	19
<i>CAPITULO II: ANTECEDENTES HISTÓRICOS: GUERRA NICARAGUA 1979, LÍBANO – ISRAEL 2006.....</i>	<i>21</i>
1.1. Antecedentes Históricos Caso de Nicaragua.	21
1.1.1. La Era de los Somoza.	22
1.1.2. Creación del Frente Sandinista de Liberación Nacional como base de la Revolución Nicaragüense de 1979.	23
1.1.3. Tipo de Conflicto.	28
1.1.4. Datos aproximados de muertes producto de conflictos armados nicaragüenses.	28
1.2. Guerra Líbano-Israel (2006).	29
1.2.1. Guerra contra un Estado dentro de un Estado.	29
1.2.2. Orígenes de Hezbollah.....	34
1.2.3. La guerra de los treinta y tres días.....	36
<i>CAPITULO III: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO</i>	

INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DE CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS Y EXTERNOS.....	39
1.1. Tratados y Convenios del Derecho Internacional Humanitario. 39	
1.2. Contraste entre lo establecido en el IV Convenio de Ginebra (vinculación con las víctimas civiles) y su efectividad al momento de los conflictos armados.	42
1.3. Convergencias y divergencias entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	52
1.4. La violación de los Derechos Humanos frente a los conflictos armados del caso en estudio.	59
1.5. Aportes del análisis comparativo de cara a futuros conflictos en la región Centroamericana.....	62
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	74
FUENTES DE CONOCIMIENTOS	75
□ Fuentes Primarias	75
ANEXOS	84

INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional Humanitario o Derecho de los conflictos armados es aquel que regula la relación entre los Estados cuando éstos se encuentran ante un conflicto armado en aras de garantizar la protección de las personas que no participan o que ya no participan en los combates, además de limitar los medios y métodos de hacer la guerra. El origen del Derecho Internacional Humanitario se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones, la guerra ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres, sin embargo, el Derecho Internacional Humanitario se codificó a nivel universal a partir del siglo XIX y desde entonces los Estados han aceptado un conjunto de normas que mantienen un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los mismos.

El Derecho Internacional Humanitario se encuentra esencialmente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son parte casi todos los Estados. Estos Convenios se completaron con otros dos Tratados: los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. El Derecho Internacional Humanitario es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto y se aplica por igual a todas las partes sin tener en cuenta quien lo inició. El Derecho de la Guerra distingue entre conflicto armado internacional y conflicto armado sin carácter internacional, en los primeros se enfrentan como mínimo, dos Estados, y en los segundos se enfrentan en los territorios de un mismo Estado fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes.

El conflicto armado es una de las formas más comunes en las que un pueblo puede relacionarse con otro o incluso consigo mismo y esto tiene que ver con el hecho de que la violencia ha estado siempre presente en las sociedades humanas a través de elementos como la jerarquía, la desigualdad social, la intolerancia, entre otros. Un conflicto armado puede ser suscitado por un gran número de causas que van desde cuestiones económicas, políticas, religiosas, etc.; utilizadas como excusa o pretexto para llevar a cabo una acción armada que tenga como objetivo demostrar superioridad, no permitir invasiones, acallar o aniquilar a una población, lo cual se ve reflejado en los casos que estudiaremos en el presente trabajo monográfico.

La historia de la humanidad ha vivido gran número de conflictos armados internacionales que generaron grandes masacres como: la guerra de los treinta y tres días que enfrentó en un conflicto armado a los Estados de Israel y Líbano en el dos mil seis; así como también la guerra que vivió Nicaragua internamente en mil novecientos setenta y nueve. En base a todo lo anterior surgen las interrogantes siguientes: ¿El Derecho Internacional Humanitario es un instrumento suficiente para garantizar los Derechos Humanos de la población frente a conflictos armados?, en caso de serlo ¿realmente el Estado juega un papel beligerante en la aplicación de estos instrumentos Jurídicos Internacionales?, ¿se puede obtener algún tipo de aprendizaje específico a raíz de los conflictos armados en estudio que ayude evitar futuros enfrentamientos armados ya sean de carácter interno o internacional?.

En el trayecto de nuestra vida estudiantil, se observó la importancia que tiene el alcance del Derecho como un instrumento contenedor en los conflictos que a diario se generan en la sociedad, lo relevante de esta

herramienta que ha servido como un escudo protector a la humanidad para apaciguar todas aquellas situaciones incómodas e innecesarias que surgen por la diferencia de pensamientos en nuestra sociedad, no solamente puede ser empleada a nivel local para beneficio de un número limitado de personas sino también, debido al desarrollo de nuevos medios tecnológicos que han cambiado por completo la forma de socialización y comunicación entre los seres humanos, es que se necesita de cuerpos normativos que tenga el alcance de prever una solución armoniosa e incluso coercitiva a través de tratados ratificados por los Estados.

Ejemplo de lo anterior es el incumplimiento de normas en materia de protección del Derecho a la guerra, lo cual se hace a través de Organizaciones Internacionales como las Naciones Unidas, quien está encargada de aplicar sanciones a los Estados ya sea desde el punto de vista económico o militar (aun cuando el Estado no haya ratificado el tratado de carácter internacional ya que lo fundamental es la protección de los civiles en caso de guerras).

Como estudiantes de Derecho se ha sido testigos de las inquietudes de muchos en cuanto a la relación que puede existir entre los conflictos armados originados de circunstancias diferentes, es por lo mismo que se busca comparar un caso peculiar como es el conflicto armado sufrido por dos países distintos no solo en aspectos de cultura, religión, avance económico; sino también desde la óptica de enfrentamiento vivido entre los protagonistas de dicho conflicto armado, Nicaragua y Líbano. Por un lado Nicaragua enfrentó una guerra civil (1979) con el fin de ultimar la dictadura de la familia Somoza quienes llenaron de opresión al pueblo nicaragüense, así como la posterior intervención de la Contra cuando el poder se encontraba en manos del gobierno Sandinista, por otro lado una

guerra que involucró de manera directa a dos países El Líbano e Israel, adquiriendo el carácter de una contienda internacional en el año dos mil seis, a consecuencia de problemas originados años atrás debido a una disputa territorial y la religión como un extra que aumentaba mucho el fatal conflicto.

Si bien es cierto, se encuentran más de una variable al comparar ambas guerras, existen puntos en común, como el alcance del Derecho Internacional Humanitario en materia de protección civil, la exposición de violencia de los Derecho Humanos, debidamente protegidos por las normas internacionales; la muerte, el miedo, el peligro, la huida, el exilio son temas que no tienen fronteras ni distinción de raza, credo o territorio, por lo que al realizar este trabajo monográfico nos interesa indagar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario relacionado a casos de guerras, principalmente en el contexto jurídico, económico, social, y político desde la óptica de la guerra civil de Nicaragua comparada con el alcance del Derecho Internacional Humanitario en relación al conflicto armado de Líbano. Reflexionado de esta manera la frase del poeta Khalil Gibrán: Quien extingue el fuego de su propio espíritu con sus propias manos, es un infiel a los ojos del Cielo, pues el Cielo encendió el fuego que arde en nuestros espíritus. Quien no se revela contra la opresión, es injusto consigo mismo.

El objetivo general es: Analizar la eficacia del Derecho Internacional Humanitario, en los conflictos armados y su impacto en la población civil al caso concreto de Nicaragua en los años 1979 en contraste con Líbano 2006. Dentro de los Objetivos Específicos se plantea, en primer lugar: Determinar las principales semejanzas existentes entre el conflicto armado interno de Nicaragua 1979 y el vivido en El

Líbano 2006.; como segundo objetivo específico: Examinar las Normas Internacionales que fueron violadas a raíz de los conflictos armados tanto en el caso de Nicaragua en 1979 como la guerra entre El Líbano-Israel 2006, y por último: Brindar aportes para evitar futuros conflictos armados en la región Centroamericana tomando como punto de partida el caso en estudio.

Se pretende desarrollar este plan de trabajo a través del método analítico-comparativo, al contrastar situaciones vividas en ambos conflictos por los civiles, analizando documentos, revistas, libros de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, Principios del Derecho Internacional Humanitario e Introducción al Derecho Internacional Humanitario; de igual forma convenios específicamente el IV Convenio de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, así como también el punto de vista de doctrinarios en el tema como Juan Antonio Carrillo Salcedo, Jean Pictet, Marcos A. Sagastume Gemmel.

Los objetivos anteriores se lograrán mediante el desarrollo de tres capítulos de los cuales el primero tiene por nombre: “Aspectos generales del Derecho Internacional Humanitario.”; aquí se abordarán los aspectos teóricos que existen como, instrumentos de carácter internacional, en los cuales se garantiza de forma fehaciente la protección de los civiles en los conflictos armados a través de la utilización del Derecho Internacional Humanitario, el capítulo II se denomina: “Antecedentes Históricos: Guerra Nicaragua 1979, Líbano – Israel 2006”, en el cual se pretende que los lectores entiendan como es que nacen los conflictos armados tanto en Nicaragua con su guerra civil 1979; como el sufrido en El Líbano en dos mil seis, describiendo la influencia política-militar, las relaciones con terceros Estados involucrados de forma directa o indirecta en los

conflictos armados en cada uno de los casos en estudio y a la vez extrayendo a través de la comparación de ambos casos las consecuencias que sufrieron los civiles a través del fenómeno de la guerra, así como el estudio de la eficacia en los casos de violaciones a dichas normas y las consecuencias jurídicas y morales de los Estados infractores. Por último el capítulo III, denominado: “Análisis de la legislación del Derecho Internacional Humanitario como instrumento de protección de civiles en los conflictos armados internos y externos” donde se pretende realizar un análisis de la legislación internacional en relación al DIH, su importancia, así como la aplicación del IV Convenio de Ginebra; las diferencias y semejanzas entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en contraste con el Derecho Internacional Humanitario, y por último los aportes que se establecen en relación al tema de cara a posibles futuros conflictos armados en la región Centroamericana.

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO.

1.1. Concepto.

A lo largo de la historia de la humanidad han sucedido guerras incesantes del hombre contra el hombre en el afán de ostentar el poder es debido a los constantes conflictos en los que se ha visto involucrada la humanidad que se ve la necesidad de crear instrumentos jurídicos capaces de amortiguar los efectos que a causa de la misma, puedan darse. El Derecho Internacional Humanitario o *Ius in bello* forma parte del Derecho Internacional Público, en consecuencia su normativa se basa tanto en acuerdos internacionales multilaterales, como en la costumbre internacional y los principios generales del Derecho Internacional. El hombre frente a los horrores de la guerra y ante su incapacidad de evitar los conflictos armados, ha intentado con relativo éxito paliar sus consecuencias, buscando que los contendientes tengan un mínimo ético en la conducción de las hostilidades y en el trato de las personas que no participan en las mismas o que han dejado de participar.

En la antigüedad, los Estados disponían de toda la libertad para hacer uso de la fuerza e incluso la noción de soberanía estatal, se basaba en el recurso de la misma, y era ella la que determinaba las relaciones de los Estados, con los demás miembros de la comunidad internacional.

Existe consenso general acerca de lo que debe entenderse por Derecho Internacional Humanitario, ya que las diversas definiciones que sobre el mismo se han dado, coinciden en considerarlo un conjunto de normas que por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos”. El DIH es parte del derecho internacional que regula las relaciones entre los Estados, está integrado por acuerdos firmados entre Estados denominados tratados o convenios, por el Derecho Consuetudinario Internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del Derecho.

1.2. Características.

Es de suma importancia el distinguir las características del Derecho Internacional Humanitario para que se pueda tener una idea más clara de la definición de ésta, en consecuencia se puede afirmar que: El Derecho Internacional Humanitario, es un Derecho de emergencia que tiene que intervenir en caso de ruptura del orden internacional o del orden interno tiene por lo tanto, características muy particulares, entre las que destacan su imperatividad, inalienabilidad y la inexistencia de la cláusula de reciprocidad.

A). *La Imperatividad del Derecho Internacional Humanitario:* Las normas del Derecho Humanitario son de índole imperativa y no

dispositiva, pues las partes en conflicto jamás pueden decidir a su arbitrio si las aplican o no. Su imperatividad no se deriva del consentimiento de los Estados, sino de su carácter consuetudinario (*Ius Congens*)¹ siendo igualmente obligatorio para los Estados y las Partes en conflicto, aun cuando no hayan aprobado ninguno de los tratados respectivos.

B). *La Inalienabilidad de los derechos de las personas protegidas:* Las personas protegidas como no podrán en ningún caso renunciar parcial o totalmente a los derechos otorgados por el DIH. Esta disposición tiene por objeto proteger a las víctimas de las guerras, e impedir que estas personas sean objeto de presiones por parte de la potencia detentadora. En los derechos de las personas protegidas son inalienables y por ende irrenunciables².

C). *La inexistencia de la cláusula si omnes o de Reciprocidad:* La cláusula si omnes, que establece que un tratado no será aplicable si no ha sido ratificado por todas las partes involucradas, fue eliminada en los Convenios de Ginebra de 1949. En efecto el artículo 2º común a los Convenios de Ginebra de 1949, dispuso que si una de las potencias contendientes no fueran parte del presente convenio, las potencias que son parte de éste, quedarán obligadas por el mismo en sus obligaciones recíprocas, así como en sus relaciones con aquellas siempre que ésta acepte y aplique sus disposiciones. Luego es un Derecho que debe ser aplicado por los Estados beligerantes, parte de las convenciones independientemente que uno o más no sea parte de dicho tratado. Ahora

¹Es una locución latina empleada en ámbito del Derecho Internacional Público para hacer referencia a aquellas normas de Derecho imperativo o perentorio que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido.

²Revista de la Cruz Roja Internacional, No 139, enero – febrero de 1997, págs. 39 y 40. Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva con respecto a la licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares del 8 de junio de 1996.

bien de todas formas los efectos de las cláusulas si omnes quedan disminuidos, si se tiene en cuenta que los tratados de DIH, codifican normas consuetudinarias generalmente aceptadas y muchas de ellas de iuscogens.

1.3. Naturaleza.

La guerra responde, se quiera o no a uno de los más poderosos instintos del ser humano y durante largo tiempo fue la más importante de las relaciones entre los pueblos. Durante los 3,400 años, no ha habido en el mundo más que 250 años de paz general. En la Primera Guerra Mundial 10,000,000 de personas, en la proporción de 20 combatientes por 1 civil sin contar las 21,000,000 de muertes, a causa de las epidemias y en la Segunda Guerra Mundial 40,000,000 de personas entre civiles y militares³.

Por lo tanto la guerra ha sido desafortunadamente, un episodio que no se borrará de la historia de la humanidad, por lo que el ser humano se vio en la necesidad de crear estabilidad dentro la sociedad aun cuando no se podía erradicar por completo esas situaciones de inestabilidad entre un Estado y otro, que generaba un impacto negativo en los diferentes ámbitos de la sociedad.

³PICTECT, Jean (1). Desarrollo y Principios de Derecho Internacional Humanitario. Curso dado en la Universidad de Exstrasburgo, en el marco de la Reunión de Enseñanza, organizada por el Instituto Internacional de Derechos Humanos, 1982. Pág. 43.

Kant decía que: “El derecho de gentes, durante la guerra es la cosa más delicada que pueda concebirse⁴”. De hecho, ¿cómo prescribir leyes a un Estado de independencia que no las tiene?. Existen autores que afirman que hay una incompatibilidad entre la guerra y el derecho, lo cual es totalmente cierto en vista que la primera figura crea un estado de desequilibrio que no permite que el Estado se desarrolle y cumpla sus funciones de forma óptima, además la guerra es la ruptura del orden y el desencadenamiento de la fuerza, y en contradicción el derecho en que se basa un Estado democrático, es un instrumento que se usa para mantener el orden y contener la fuerza; pues consiguiente la guerra sería la situación del derecho por la fuerza, pero esta teoría se basa en un sofisma⁵, porque, si para obligar a sus adversarios a rendirse se necesita emplear dosis de violencia ¿por qué debería ésta rebasar ampliamente la finalidad asignada?, cuando ya es inofensivo, por estar herido o haber sido capturado, el enemigo no desempeña cometido alguno en el desarrollo de las operaciones, ni tiene ya influencia sobre el desenlace de la lucha.

Por consiguiente, “la guerra es un recurso a la fuerza, pero no a la fuerza sin freno no rompe todas las relaciones entre los Estados, no puede suprimir los logros de la civilización; por encima de los actos de violencia subsiste un conjunto de derechos y deberes que son las leyes de la guerra, que proceden de la razón tanto como del sentimiento de la humanidad y se han formado del mismo modo del derecho interno de cada Estado⁶”.

⁴ Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-32.pdf>. Consultado el: 10/10/2014.

⁵ Razón o argumento aparente con que se quiere defender o persuadir lo que es falso.

⁶ CARILLO SALCEDO, Juan Antonio (1). El Derecho Internacional en un mundo en cambio. Editorial Tecnos, Madrid, España, 1984, pág. 207.

Precisamente éstas leyes de las que se hace mención, son creadas con la finalidad de asegurar la continuidad y seguridad de los civiles que de forma directa e indirecta sufren las consecuencias de estos conflictos y es por esto que esta normativa nace para que la guerra se de en igualdad de armas, y de la forma más leal posible, lo cual es difícil de lograr en dependencia del nivel de desarrollo de los Estados involucrados y sus aliados.

Por lo que se puede decir que la naturaleza del DIH, es meramente un derecho de Estado, firmado y aplicado por los mismos; ahora bien, para con las demás naciones el Estado representa los intereses de sus súbditos y un instrumento de poder al servicio de las ventajas más inmediatas de un pueblo. El Derecho Internacional no es ante todo, materialmente, más que la resultante de los intereses de las partes, es decir de los Estados, pero los que asumen una autoridad en el Estado pueden ejercer una influencia favorable en su elaboración y en su aplicación, lo mismo que las instituciones filantrópicas, léase Cruz Roja.

Si las disposiciones humanitarias siguen siendo de índole interestatal, no cabe duda que la protección de la persona humana es su verdadera finalidad pues el Estado no es fin mismo, no es más que un medio y a fin de cuentas, solo existe en función de los individuos que lo integran. Así se ha llegado a considerar que la misión del Derecho Internacional Humanitario, es otorgar a todos los seres humanos y en todos los tiempos un mínimo de garantías, incluso contra las autoridades del respectivo país de origen⁷.

⁷PICTET Jean (2). Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario, Tercer Mundo Editores, Bogotá, Colombia, 1997. Pág. 59

1.4. Doctrina.

A lo largo de éste trabajo monográfico se ha explicado que el Derecho Internacional Humanitario es un instrumento jurídico de carácter internacional que nace de la necesidad de los Estados de impulsar mecanismos leales y eficaces entre las partes que integraban un determinado conflicto armado y de esta forma asegurar el menor daño posible a la población civil, sin embargo, es importante destacar que según la doctrina, el Derecho Internacional Humanitario es un Derecho objetivo que nace con el Código de Lieber⁸ de 1863, el cual se empleó en la Conferencia de Bruselas en 1874 como base para el primer intento de codificación de las prácticas humanitarias, además constituyó la base para la elaboración de los Convenios sobre Derecho Humanitario de la Haya (1889 y 1907).

Lo anterior también es confirmado por Juan Antonio Carrillo Salcedo quien nos dice que “uno de los signos principales del Derecho Internacional Humanitario es su proceso de Humanización”, es decir que este tiene como preocupación fundamental la protección y promoción de la dignidad del ser humano en la esfera internacional; Carrillo Salcedo afirma que “el Derecho Internacional Humanitario busca proteger los intereses del ser humano en situaciones límites como son los conflictos armados⁹”.

⁸El Código Lieber del 24 de abril de 1863, conocido como Instrucciones de Lieber o del Gobierno para los Ejércitos de los Estados Unidos en el campo de batalla, Orden General Nº 100, fueron unas instrucciones firmadas por el Presidente Abraham Lincoln a las fuerzas de la Unión durante la Guerra Civil Estadounidense que dictaban la forma en que los soldados debían de comportarse en tiempos de guerra. Adquiriría después el nombre del jurista, filósofo y político alemán-estadounidense Francis Lieber.

⁹CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio (2). Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo, segunda edición, Madrid, España, Editorial Tecnos, 2001, p. 14.

El DIH tiene como objetivo, citando a Montesquieu, “hacer que las naciones se hagan en tiempos de paz el mayor bien posible y en tiempo de guerra el menor mal posible¹⁰”. Aunque la humanidad ha sido testigo de que en los conflictos armados, la paz es sustituida por decisiones que responden a intereses personales o partidarios de la persona o grupo de personas que dirigen cada Estado, cumpliéndose de forma acertada lo que el filósofo francés Paul Ambroise Valéry expuso “La guerra es una masacre entre gente que no se conocen, para provecho de gente que si se conoce pero que no se masacra¹¹”.

Como ejemplo claro de lo anterior el “castigo colectivo” que realizó Israel contra Líbano en la guerra de 2006, en donde las bajas causadas a las fuerzas israelíes, la captura de rehenes y la propuesta de canjearlos por prisioneros palestinos y libaneses en cárceles de Israel, hicieron que el gobierno israelí destruyera una gran parte de la infraestructura local de Líbano con la excusa de debilitar los centros de concentraciones de Hezbollah, atacando puntos claves de toda la geografía libanesa como: el Aeropuerto Internacional de Beirut Rafic Hariri, puentes, infraestructura carretera, sistemas de comunicaciones, plantas eléctricas, edificios gubernamentales, zonas habitacionales e instalaciones militares, en donde el argumento por parte del gobierno israelí era la necesidad de destruir los puntos de comandancia de Hezbollah, neutralizar su capacidad para el lanzamiento de misiles, y cortar sus líneas de comunicación y suministro, lo cual era contradictorio en vista que el grupo de Hezbollah no se encontraba concentrado en todos los lugares afectados por los bombardeos de Israel, siendo el trasfondo de

¹⁰Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7v.htm>. Consultado el: 14/11/2014.

¹¹Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/humor/guerra/>. Consultado el: 15/11/2014.

los actos realizados por Israel la herida que sufrió su ego años anteriores ante la retirada obligatoria que tuvieron que realizar del Líbano de manera inesperada al crearse el grupo Hezbollah, por considerársele uno de los grupos militares más poderosos en el mundo.

Siguiendo esta misma línea, el Doctor José Peraza Chapeau afirma: La guerra es un fenómeno social, es un fenómeno patológico pero sobre todo un fenómeno socialmente antijurídico. Sin embargo, Carl Von Clausewitz señala de que: “La guerra es la continuación, pero por medios violentos, la guerra es siempre muerte y destrucción. Es un homicidio colectivo y organizado que a pesar de ello, brinda honores y distinciones¹²”. No obstante, los conflictos armados son un fenómeno social que pese a grandes esfuerzos no han podido ser eliminados, por lo que se han creado instrumentos jurídicos para regularlo, o mejor dicho, humanizarlos; es de ahí de donde deriva la denominación: Derecho Internacional Humanitario.

Para el profesor Cristopher Swinarski, el Derecho Internacional Humanitario ha sido definido como “el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o no internacionales”, por lo tanto “busca limitar, por razones humanitarias el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto¹³”. Es por lo anterior que gran parte de la doctrina considera que el Derecho Internacional Humanitario son normas imperativas de Derecho

¹²Seminario Internacional sobre Derecho Internacional Humanitario, primera edición, 1998, Coordinadora: Tatiana Flores Acuña, departamento servicios de asesoramiento, litografías modernas, S.A, pág. No. 27.

¹³SWINARSKI, Cristopher. Introducción al Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. CICR-IIDH, Ginebra, Suiza, pág. 11.

Internacional general o normas de iuscogens¹⁴, en tal sentido el profesor Juan Antonio Carrillo considera que las convenciones de Ginebra de 1949 al vincular a un amplísimo número de Estados, éstas deben ser consideradas como normas de Derecho Internacional general¹⁵.

1.5. Fuentes del Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario nace de la aceptación que los Estados tuvieron de lo que aun hoy en día se le llama “Usos y Costumbres de la guerra”. Estos Usos, a través de la Costumbre y de los Tratados, llegaron a ser reglas jurídicas¹⁶. Existe una vinculación intensa entre las distintas fuentes del DIH, lo que ha permitido que esta sea una de las ramas del Derecho Internacional Público que cuenta con una gran cantidad de normas que lo regulan.

Las Fuentes del Derecho Internacional Humanitario son:

1). *Tratados internacionales:* El inicio de la codificación sistemática de las normas de DIH se puede encontrar en la segunda mitad del siglo XIX, cuando los Estados reunidos en Ginebra adoptan en 1864 el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos en campaña y, en La Haya, con el II Convenio de 1899 relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre. Posteriormente se adoptarán otros tratados como el Convenio VIII sobre la colocación de minas submarinas automáticas de contacto (1907) y el protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos (1925),

¹⁴Normas que superan el relativismo del Derecho Internacional porque son superiores a la voluntad de los Estados, al ponerse en juego los intereses de la comunidad internacional en su conjunto.

¹⁵CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio (3). Curso de Derecho Internacional Público: Introducción a su Estructura, Dinámica, Y Funciones, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1984, Pág. 245.

¹⁶Disponible en: www.scribd.com/doc/3822240/Fuentes-del-DIH-JL-Rodriguez-Villasante. Consultado el: 17/11/2014.

entre otros. Es así como el DIH es una de las ramas del Derecho más antiguas en ser codificada, “esta codificación partía de una doble necesidad. De un lado, esclarecer qué normas regulaban o deberían regular las situaciones de conflicto armado, por lo que va a recoger la práctica de los Estados en la materia, y, de otro, establecer nuevas directrices necesarias para humanizarlos conflictos¹⁷”.

2). *Costumbre*: A pesar de los numerosos tratados de Derecho Internacional Humanitario, incumbe a las normas consuetudinarias un papel que es absolutamente crítico para mitigar las consecuencias de los conflictos armados en la salud, la integridad y la dignidad de las personas¹⁸. El DIH nace como un Derecho claramente consuetudinario que solo posteriormente se vuelve también convencional, de allí que se diga con acierto que la costumbre es la fuente originaria de este Derecho¹⁹. La evolución progresiva del DIH convencional no hubiera sido posible sin las normas consuetudinarias sobre la guerra preexistente a la codificación. Y precisamente la Cláusula Martens²⁰ refleja esta coexistencia entre el DIH consuetudinario y el DIH convencional que se soluciona a favor de la opción que mejor responda a la finalidad primaria del DIH, que no es otra que la protección de las víctimas de los conflictos

¹⁷SAGASTUME GEMMELL, Marcos A., Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, Primera edición San José Costa Rica, pág. 47 y 48.

¹⁸Disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/12%20-%20camen.LR.CV.237-270.pdf>. Consultado el: 18/11/2014.

¹⁹Rodríguez-Villasante, José Luis. Fuentes del derecho internacional humanitario. En José Luis Rodríguez-Villasante (coord.). Derecho Internacional Humanitario. Valencia: Tirant lo Blanch, 2002, pág.73.

²⁰La cláusula de Martens forma parte del derecho de los conflictos armados desde que apareciera, por primera vez, en el Preámbulo del (II) Convenio de La Haya de 1899 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre: Mientras que se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública”. La cláusula se basa en una declaración leída por el profesor von Martens, delegado de Rusia en la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899. Martens añadió la declaración después de que los delegados de la Conferencia de la Paz no lograran ponerse de acuerdo sobre la cuestión del estatuto de las personas civiles que portaban armas contra una fuerza ocupante.

armados.

El DIH consuetudinario puede cumplir una importante función llenando los vacíos del Derecho Convencional que solo llega a vincular a los Estados que lo han ratificado. Es de gran importancia recalcar que el Derecho Consuetudinario se crea a través de la práctica reiterada por parte de los Estados, y para diagnosticarla, es preciso realizar un estudio meticuloso en un contexto en el que el cumplimiento de este es pobre.

Sassòli y Bouvier, se refirieron a los Protocolos Adicionales, afirmando el carácter consuetudinario del DIH diciendo: “De un análisis general de la práctica, se puede encontrar que, por ejemplo, una norma de los dos Protocolos Adicionales de 1977 corresponderá actualmente al derecho consuetudinario, obligatorio para los Estados y las Partes enfrentadas, ya sea porque codifica (*stricto sensu*) una norma de Derecho Internacional previamente existente, cuando traduce una práctica previamente existente en una norma, porque combina, interpreta o especifica principios o reglas existentes, porque concluye el desarrollo de una norma de Derecho Internacional Consuetudinario, o finalmente porque era un catalizador para la creación de una norma consuetudinaria de Derecho Internacional Humanitario a través de una práctica subsecuente y los múltiples consentimientos de los Estados a ser obligados por el tratado. Es por tanto incontrovertible que gran parte de las disposiciones, pero ciertamente no todas, de los dos Protocolos Adicionales de 1977 constituyen hoy en día la formulación de normas paralelas de Derecho Internacional Consuetudinario²¹”.

²¹Sagastume Gemmell, Marcos A., op.cit, pág. 50.

1.5.1. Principios.

Todo el DIH se inspira en un conjunto de principios humanitarios que tienen una importancia capital pues, como afirma Pictet, “expresan la sustancia del tema” y “sirven de líneas directrices en los casos no previstos²²”. Hay que tomar en cuenta que los principios del DIH no pretenden reemplazar y quitarle validez a las normas sino que busca “guiar su interpretación dándole el sentido más acorde con el objetivo mayor del DIH, que no es otro que el de proteger a las víctimas de los conflictos. Tanto las normas aplicables a los conflictos internacionales como a los internos contienen principios y finalidades comunes que consisten en garantizar que todos los combates armados sean librados respetando los mínimos de humanidad²³”.

- ***El principio de distinción y la inmunidad de los no combatientes:***
Es responsabilidad y obligación de las partes en conflicto distinguir permanentemente entre combatientes y no combatientes y entre bienes protegidos y objetivos militares. También lo es respetar la inmunidad de los no combatientes en el desarrollo de las acciones militares, lo cual implica que las personas que no sean combatientes activos o no estén participando directamente en las hostilidades, nunca pueden ser consideradas objetivo militar. De manera adicional, la presencia entre la población civil de personas que no respondan a esta definición no priva dicha población de su inmunidad.

²²PICTET, Jean. Développement des principes du droit international humanitaire. Ginebra/París: Instituto Henry Dunant/Pédone, pág. 71.

²³SAGASTUME GEMMELL, Marcos A., op. cit, pág. 52.

- ***El principio de la no reciprocidad:*** El DIH es de obligatorio cumplimiento para las partes. Por lo tanto, ninguno puede justificar su incumplimiento argumentando que las otras partes en conflicto están violando las prescripciones establecidas.

- ***La aplicación del DIH no afecta el estatuto jurídico de las partes:*** La aplicación del DIH no genera privilegios, ni tampoco da lugar al reconocimiento de un estatuto especial de los combatientes del cual pueda derivarse una obligación adicional, más allá de las contempladas en el artículo 3 del Convenio de Ginebra y en las normas complementarias. En consecuencia, no es necesario que el gobierno reconozca a un grupo como parte en conflicto para que se aplique el DIH. Igualmente, el gobierno no tiene la obligación de conceder el estatuto de prisioneros de guerra a los miembros de las organizaciones guerrilleras o de los grupos de autodefensa.

- ***Principio de igualdad:*** El DIH se aplica sin distinción de raza, sexo, credo, religión, edad, condición social o cualquier otra característica.

- ***Principio de proporcionalidad:*** Establecer el equilibrio entre dos intereses divergentes, uno dictado por consideraciones de necesidad militar y el otro por dictados de humanidad, cuando los derechos o las prohibiciones no son absolutos²⁴.

²⁴ILA, Informe final del Comité para la Formación de Derecho Internacional Consuetudinario (General), Declaración de principios aplicables a la formación del derecho internacional consuetudinario general, Report of the Sixty-Ninth Conference, Londres, 2000, principio 14, pág. 734 (en adelante, "ILA Report").

CAPITULO II: ANTECEDENTES HISTÓRICOS: GUERRA NICARAGUA 1979, LÍBANO – ISRAEL 2006.

1.1. Antecedentes Históricos Caso de Nicaragua.

Desde sus inicios Nicaragua se ha visto envuelta en una serie de enfrentamientos armados que han desequilibrado al país en todos y cada uno de los ámbitos importantes para el desarrollo y progreso del mismo. En 1926 el pueblo Nicaragüense se desata en contra del Estado Libero-Conservador que esta estaba dominado por un reducido grupo de personas los cuales gobernaban a beneficio de unos cuantos, en consecuencia se generó una contienda cívil de la cual surgió un ejército proletario encabezado por Augusto César Sandino, quién es el símbolo de la revolución que se llevó a cabo en el país, este logró combatir a los marines norteamericanos en las montañas de las Segovia al norte del país.

Al retirarse los marines de Nicaragua se fundó la Guardia Nacional, dirigida por el militar nacional entrenado en Estados Unidos de Norteamérica: Anastasio Somoza García. Sandino quiso negociar la paz y la reinserción de sus soldados, con garantías a la vida civil; fue llamado a negociar por el Presidente Juan Bautista Sacasa, pero fue traicionado, capturado, y finalmente ejecutado por orden de Somoza, siendo esto el inicio de una parte de la historia nacional que podemos describir perfectamente con lo que dijo Carl Von Clausewitz: La guerra no es más que la continuación de la política por otros medios.

1.1.1. La Era de los Somoza.

Durante varias décadas la familia Somoza tomó el mando del país, una familia que contaba con el apoyo del gobierno Norteamericano²⁵, Anastasio Somoza García, jefe de la Guardia Nacional, derrocó al Presidente Sacasa en 1936, declarándose así Presidente tras unas elecciones llenas de irregularidades en 1937²⁶; es así como comenzó una extensa etapa de la historia nacional en donde las riendas del país quedaron en manos de una familia que se negaba a desprenderse del poder administrando el país como si fuese parte de su patrimonio personal.

El 21 de septiembre de 1956, mientras Somoza García celebraba una nueva postulación de candidato a la Presidencia de Nicaragua, fue ajusticiado por el joven obrero y poeta Rigoberto López Pérez. Esta acción marcó una nueva etapa en la lucha contra la dictadura Somocista, afirmando lo que dijo el Comandante José Benito Escobar: “Rigoberto destruyó un mito, terminó con una tradición y reafirmó un método de lucha²⁷”. Rigoberto fue baleado in situ, y murió de manera instantánea. Somoza sobrevivió el ataque pero falleció en Panamá por una negligencia médica, ya que ninguna bala era mortal y pudo haber sido salvado. No cabe duda que este acontecimiento marcó un antes y un después en la vida socio/política del país ya que Rigoberto López habló por centenares de nicaragüenses que no estaban de acuerdo con la estancia en el poder de Somoza.

²⁵Disponible en: Nicaragua.costasur.com/es/historia.html/. Consultado el: 16/10/2014.

²⁶Disponible en: www.avizora.com/publicaciones/biografias/textos/textos_s/0008_somoza_dinastia.htm/. Consultado el: 16/10/2014.

²⁷Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Apuntes de Historia de Nicaragua, Departamento de Ciencias Sociales, sección de Historia, Tomo I, p. 192.

La Presidencia fue trasladada al hijo mayor de Anastasio Somoza García, Luis Somoza Debayle, y la Guardia Nacional fue delegada a manos de Anastasio Somoza Debayle (Tachito), quién se convertiría en el último Somoza en gobernar al país. En 1967 fallece el entonces Presidente de la República Luis Somoza Debayle, tomando su lugar René Schick Gutiérrez, posteriormente Anastasio Somoza Debayle venció en elecciones, instaurando nuevamente un régimen dictatorial.

Una serie de terremotos se extendieron sobre Managua el 23 de diciembre de 1972, destruyendo o dañando gravemente casi el 70 por ciento de los edificios de la ciudad y matando a 10,000 personas. Desde los Estados Unidos y muchos otros países llegaron a Nicaragua cientos de millones de dólares en ayudas para la reconstrucción y para los necesitados, muy pronto la población empezó a murmurar sobre el modo en que el entonces Presidente de la República utilizaba o distribuía el dinero²⁸, lo anterior generó un malestar social que siempre fue empañado por la represión social realizada a todos y cada uno de los manifestantes en contra de las ideas del gobierno, quienes los ejecutaban y torturaban.

1.1.2. Creación del Frente Sandinista de Liberación Nacional como base de la Revolución Nicaragüense de 1979.

La Organización política militar Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), fue base de la formación del movimiento guerrillero. El FSLN se constituyó en la fuerza de combate contra la dictadura Somocista; funcionando al inicio como un foco de guerrilleros invasiónistas, sin embargo su estrategia militar se redefinió como una

²⁸CHRISTIAN, Shirley. Nicaragua Revolución en familia, Editorial Planeta, S.A., 1986, primera edición. Pág. 38.

lucha armada, que permitió la creación de células regionales, columnas y Estado Mayor de la guerrilla, por lo que se puede decir que básicamente estas pequeñas revueltas fueron el inicio de las luchas de los nicaragüenses que no se encontraban de acuerdo con los actos de los Somoza en relación a su instancia en el poder. En 1970 la estrategia de guerra popular desarrolló sus estructuras en las ciudades con escuadras militares en la modalidad ofensiva y defensiva.

La Revolución Sandinista fue antecedida por cruentos conflictos, los cuales se iniciaron en 1838 y se acrecentaron a finales del siglo XIX con la sucesión de rivalidades entre liberales y conservadores en Nicaragua. El fuerte sometimiento de Nicaragua y sus habitantes a los deseos de los Somoza y su ejército privado, la acciones de la Guardia Nacional hizo surgir en 1961 un movimiento militar que pretendía derrocar por la fuerza a la dictadura. El movimiento tomó el nombre de Sandino y así nació el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en 1961 fundado por un grupo de intelectuales y voluntarios, liderados por el joven idealista Carlos Fonseca, seguidos de Tomás Borge y Silvio Mayorga, quienes debido a sus hazañas inspiraron a los nicaragüenses, principalmente a la juventud con sed de cambios en una sociedad que vivía en una dictadura sin escrúpulos.

Los inicios de la lucha del Frente Sandinista estuvieron plagados de dificultades, pero poco a poco fue logrando implantación, sobre todo entre jóvenes estudiantes de la Universidad y obreros. Su primera acción militar acabó en una masacre, debido a que fueron cercados por la Guardia Nacional nicaragüense y el ejército hondureño en la zona fronteriza del departamento de Jinotega, sitio que décadas antes había sido parte del escenario de la lucha de Sandino en contra de los marines

norteamericanos. A pesar de la derrota inicial, el FSLN no sucumbió, se sumaron de forma activa algunos campesinos, estudiantes e incluso grandes hacendados. Cabe destacar que dicha masacre en vez de perjudicar la lucha de los guerrilleros sirvió como empuje a su misión, ya que toda la sociedad nicaragüense se desbordó en apoyo a los mismos.

La oposición a los Somoza fue creciendo en los años 70 y las acciones de los sandinistas cada vez se hicieron más audaces. Así por ejemplo, en 1974 una fuerza sandinista tomó como rehenes a importantes funcionarios del régimen que se habían dado cita en la casa de José María Castillo, un hombre de negocios amigo de Anastasio Somoza. Los sandinistas consiguieron en aquella ocasión que fuesen liberados numerosos prisioneros políticos, a la vez que su causa era difundida por todo el mundo.

En 1976 Carlos Fonseca murió en un combate con la Guardia Nacional, el Frente Sandinista se dividió en varias tendencias, al tiempo que crecía el apoyo popular a su causa. A finales del siguiente año, una de las tendencias, el FSLN Insurreccional lanza una fuerte ofensiva urbana en la que se atacó directamente los cuarteles de la Guardia Nacional en varias ciudades. La mayoría de las acciones eran exitosas en un inicio, pero la superioridad armamentística de la guardia de Somoza ponía finalmente la balanza de su lado. Sin embargo, ese mismo año ocurre el lanzamiento del manifiesto del “Grupo de los Doce”, conformado por igual número de personalidades notables de la sociedad civil que, tras exiliarse por obvias razones, llamaban a todos los sectores del país a apoyar la lucha en contra de la dictadura.

Al siguiente año, 1978, fue asesinado Pedro Joaquín Chamorro,

director del diario nacional La Prensa, abierto y directo opositor de Anastasio Somoza Debayle, la acción se le atribuyó al dictador, y la población capitalina protestó, además provocó un repudio más expresivo de la clase empresarial nacional, a pesar de que no se probó que Somoza asesinó a Chamorro, dicho acontecimiento disminuyó notablemente la popularidad del dictador ante los ojos de los ciudadanos en general, quienes con el pasar de los días se sentían más agobiados por la situación tan alarmante que enfrentaba el país, sobre todo por el irrespeto de los derechos fundamentales de los y las nicaragüenses.

En 1978 una fuerza sandinista ocupó el Palacio Nacional de Managua, sede del Congreso somocista y consiguió la liberación de más presos políticos. Ya para 1979 estaban establecidos varios frentes organizados de lucha armada en las diversas regiones del país. La dictadura de Somoza hizo más feroces sus ataques en contra de los guerrilleros, afectando de paso a la población civil. Los bombardeos eran indiscriminados, llovían bombas sobre las casas de ciudades en las que se combatía a la Guardia Nacional.

Se desarrolló de forma gradual la insurrección en ciudades y departamentos del país. Somoza desataba una ofensiva poderosa en contra de todas las ciudades levantadas, causando numerosas bajas de civiles; sin embargo, la fuerza del FSLN apoyado por toda la población ya era infrenable. Una a una fueron siendo liberadas del control somocistas las principales ciudades del país²⁹.

El 19 de julio de 1979 los sandinistas celebraron, por fin, el triunfo de su revolución. Con el triunfo comenzaba un nuevo período lleno de

²⁹Disponible en: www.vianica.com/sp/go/specials/15-la-revolucion-sandinista-nicaragua.html. Consultado el: 17/10/2014.

ilusión pero también de dificultades. El país había quedado destrozado por la guerra, las víctimas habían sido muy numerosas y Estados Unidos mostraba una actitud recelosa ante las nuevas autoridades nicaragüenses³⁰. Es importante establecer que si bien es cierto el 19 de Julio de 1979 es una fecha que marcaría un momento histórico y lleno de regocijo para la población nicaragüense, de igual forma es cierto que también era el inicio del bloqueo que recibió el país por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, y que traería como consecuencia un notable estancamiento en la economía nacional.

En noviembre de 1981, la administración Ronald Reagan inició su guerra contra el sandinismo y autorizó a la CIA³¹ 19.5 millones de dólares para crear la Contra, fuerza paramilitar compuesta básicamente de antiguos miembros de la Guardia Nacional de la derrocada dictadura de Anastasio Somoza Debayle. La CIA con ayuda de agentes argentinos, puso en marcha campos de adiestramiento en el territorio de Honduras y suministró alimentos, ropa, armas y supervisión a los Contras³². Si bien es cierto, la Contra perseguía su propia ideología política, los medios utilizados no fueron los adecuados en relación al contexto histórico que vivía el país en ese momento, puesto que Nicaragua estaba apenas saliendo de un conflicto que provocó un estancamiento económico notable, para tener que lidiar con otra contienda que dejó a Nicaragua completamente estado de hiperinflación.

En 1982, el Presidente del Comité de Inteligencia de la Cámara, Edward P. Boland, presentó una enmienda a la Factura de Defensa de los Presupuestos para el año fiscal 1983 que limitaba la ayuda

³⁰Disponible en: www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2007-07-18/los-28-anos-de-la-revolucion-sandinista/. Consultado el: 17/10/2014.

³¹Central Intelligence Agency (Agencia Central de Inteligencia).

³²Disponible en: www.envio.org.ni/articulo/62. Consultado el: 19/10/2014.

financiera de Estados Unidos a la Contra. Esta enmienda prohibía a la CIA utilizar ningún dinero “para el propósito de derrocar el gobierno de Nicaragua”. Aun así, el Congreso autorizó la ayuda a esta organización con 24 millones de dólares para el año de 1984³³.

1.1.3. Tipo de Conflicto.

Los conflictos armados en Nicaragua son categorizados como una guerra civil, aunque esta categorización varía, ya que existieron dos enfrentamientos armados en el país, la primera: La Revolución Sandinista que fue un levantamiento en contra de la dictadura Somocista y la segunda, una guerra subsecuente, el movimiento Contra, que fue liderado por una coalición de grupos en respuesta a los Sandinistas, que eran considerados de ideologías fuertemente izquierdista. Los Contras fueron apoyados por los Estados Unidos de Norteamérica; por lo tanto, existía una influencia internacional en el enfrentamiento armado, así como los grupos que estaban reunidos en Honduras y Costa Rica, la mayoría de los combates se dieron dentro del territorio de Nicaragua y entre combatientes nicaragüenses.

1.1.4. Datos aproximados de muertes producto de conflictos armados nicaragüenses.

Se estima que el número de víctimas mortales en los conflictos de Nicaragua es de 35.000 personas durante la Revolución Sandinista y 43.000 durante la Guerra Contra; Por lo tanto, la cifra total de muertes

³³Disponible en: www.ecured.cu/index.php/Contra_Nicarag%C3%BCense. Consultado el: 19/10/2014.

estimadas causadas por los dos conflictos es de aproximadamente 78.000. Este total parece estar conformado por las muertes de civiles en gran parte. “The Toronto Star” citó en 1990 que la cantidad de víctimas es de 30.000 vidas nicaragüenses durante la Guerra Contra. Es difícil distinguir entre víctimas civiles y militares, porque en ambas guerras, el ejército nicaragüense estaba luchando contra otros nicaragüenses, por el contrario, durante la guerra de los Contras, el ejército del gobierno sandinista estaba luchando contra la Contra. En el conflicto de guerrillas como ésta, a menudo es difícil distinguir quién es un civil y que podría ser parte de la resistencia. Por otra parte, la estimación de número de muertos podría seguir aumentando, ya que todavía en marzo de 2006, habían unas 27,318 minas terrestres en Nicaragua³⁴ (ICBL)³⁵.

1.2. Guerra Líbano-Israel (2006).

1.2.1. Guerra contra un Estado dentro de un Estado.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial Líbano se convirtió en un mandato de Francia; es una región con una compleja historia en la que se han establecido numerosos pueblos de orígenes muy diversos durante siglos como: los Fenicios, los imperios persas, romanos, bizantinos y otomanos, y los europeos en tiempos de las cruzadas. Hoy en día existen diferentes religiones y por tanto, culturas en un territorio muy pequeño³⁶. La diversidad religiosa hace del Líbano un país multiconfesional, actualmente la religión más grande es el islam, mayoritariamente de

³⁴Disponible en: www1.american.edu/ted/ice/nicaragua.htm. Consultado el: 20/Oct./2014.

³⁵International Campaign to Ban Landmines, es una red global de más de 100 países que trabaja por un mundo libre de minas terrestres antipersonal, donde los sobrevivientes de las minas terrestres pueden llevar una vida plena.

³⁶Disponible en: www.llibano.es/p6262_religion.aspx. Consultado el: 20/10/2014.

tendencia chiíta, se calcula que un 70% de la población es musulmana y el resto cristiana, en donde predomina la tendencia católica marronita.

En cuanto a la historia del surgimiento y vida del Estado de Israel ha estado constantemente ligada a fuertes dinámicas de conflictos, en las cuales el factor militar ha tenido un peso decisivo al mismo tiempo, bélica israelí ha exigido casi siempre un muy elevado poder disuasivo, fundamentado en un dominio de las tecnologías militares más avanzadas, una alta capacidad de combate y una serie de historias concretas en el campo militar³⁷. Es muy comentado que la creación del Estado Israel es ilegítima.

Desde el siglo XVI Palestina formaba parte del imperio Otomano, pero durante la Primera Guerra Mundial, en 1916, Francia y el Reino Unido llegaron al Acuerdo Sykes-Picot³⁸ por el que se dividirían los territorios de Oriente Próximo una vez se derrotase el ejército Otomano, según esta división Gran Bretaña tomaría el control de Palestina, Israel y Jordania mientras que Francia tomaría el control de Líbano y Siria, entre otros territorios. Con el Acuerdo Sykes-Picot negociado, el ministro de exteriores británico Arthur James Balfour, envió una carta, conocida como la “Declaración de Balfour” (publicada el 2 de noviembre de 1917), al líder de la comunidad judía británica barón Lionel Walter Rothschild, informándole de la intención del gobierno británico de crear un “Hogar Nacional para el pueblo Judío” en Palestina, en 1922 la Liga de Naciones reconoció el territorio de Palestina como un mandato del Reino Unido.

³⁷DELMONTE MESA, Luis. La capacidad disuasiva israelí y la guerra de Líbano de 2006. p. 1.

³⁸El Acuerdo Sykes-Picot, firmado el 16 de mayo de 1916, fue un acuerdo secreto entre Gran Bretaña y Francia para dividirse los territorios del Próximo Oriente en caso de obtener la victoria en la guerra contra los Imperios Centrales; el Imperio ruso y el Reino de Italia dieron su aceptación.

Con la declaración de independencia de Israel el 14 de mayo de 1948, se fundan las Fuerzas de Defensa de Israel (Tza- hal-Tzavá Haganá Le israel), que fusionan agrupaciones militares previamente existentes. Esta fuerza militar unificada tuvo que actuar de manera inmediata debido al ataque de ejércitos de países árabes, que habían rechazado la famosa resolución 181³⁹ de las Naciones Unidas, conocida como de “Partición de Palestina”, y se oponían al surgimiento del Estado de Israel. Este primer enfrentamiento bélico, que se desarrolló durante la etapa 1948-1949, resultó en el control israelí de un área geográfica aun mayor a la contemplada en la resolución ya mencionada, y reforzó la idea de que en la región mediorienta había nacido una nueva fuerza militar con desempeño superior, que había sido capaz de neutralizar el ataque de fuerzas combinadas de Egipto, Jordania, Arabia Saudita, Iraq, Siria y Líbano⁴⁰.

La presencia de Palestina en Líbano se remonta a 1948 cuando llegaron diversas oleadas de refugiados de la zona de Galilea, aunque años antes ya se habían establecido algunos centenares de familias pudientes que, ante la inestabilidad existente en Palestina, habían fijado su residencia en territorio libanés a la espera de que las agitadas aguas retornasen a su cauce⁴¹. El gobierno libanés recibió de manera cautelosa la llegada de los palestinos a su país, durante los 67 años que los palestinos han permanecido en Líbano, la actitud del gobierno se ha visto condicionada por los intereses políticos del momento.

³⁹La resolución 181 de la Asamblea General de Naciones Unidas, votada el 29 de noviembre de 1947, recomienda la partición de Palestina en un Estado judío, un Estado árabe y una zona bajo régimen internacional particular.

⁴⁰Delmonte Mesa Luis; op.cit., p. 2.

⁴¹Disponible en: <http://proximooriente.blogspot.com/2012/05/los-refugiados-palestinos-anoranza-de.html>. Consultado el: 23/10/2014.

De 1948 a 1970 se distinguen tres etapas más que logran explicar la llegada de los palestinos a Líbano los cuales se han convertido en una especie de eternos extranjeros. La segunda etapa es de 1970 a 1982 y viene delimitada por un lado por el septiembre negro de Jordania⁴², que se desembocó en el asentamiento de la OLP en el Líbano, y por el otro, por la invasión de Líbano por Israel. La subsiguiente etapa es de 1982 a 1990, cuando tiene lugar la expulsión de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) de Líbano hasta el final de la guerra civil libanesa en 1990. Por último, desde el final de la guerra civil hasta el año 2005⁴³ en esta etapa el Estado de Líbano se caracteriza por la creación de instrumentos jurídicos a través de los cuales busca garantizar la protección de todos y cada uno de sus ciudadanos, limitando el actuar de los palestinos en territorio libanés, ejemplo claro de esto es la cautelosa revisión que el ejército libanés le realiza a los vehículos que pertenecen a palestinos al momento de entrar o salir de cualquier ciudad en el Líbano, especialmente los campamentos palestinos (que actualmente se encuentran resguardados por el ejército libanés), para evitar el tráfico de armas que pudiesen tener como consecuencia el nacimiento de nuevos conflictos atentando contra la seguridad de los ciudadanos del país.

La primera intervención por parte de Israel (con la ayuda directa e indirecta de Estados Unidos) en Líbano fue en 1973, conocida como “Operación Primavera de Juventud”, en la cual las fuerzas especiales de las fuerzas de defensa israelí atacaron a varios blancos de la OLP⁴⁴, en Beirut (Capital de Líbano) y Sidón. Durante la operación mataron a tres

⁴²Nombre con el que se conoce el conflicto civil que tuvo lugar en Jordania en septiembre de 1970 entre la Organización para la Liberación de Palestina y Hussein de Jordania.

⁴³HANNAN, Sara Luis. La cooperación con refugiados Palestinos para el Líbano, pág. 15.

⁴⁴Organización para la Liberación de Palestina (OLP) es una coalición de movimientos políticos y paramilitares creada por el Consejo Nacional Palestino en Jerusalén la "única representante legítima del pueblo palestino".

líderes de la OLP, sorprendidos en el país, junto con otro personal de la organización. Los informes del número real de asesinados varían de una docena a una centena. Además, también resultaron muertos varios civiles libaneses y agentes de seguridad⁴⁵.

La Guerra Civil Libanesa fue un conflicto ocurrido en el Líbano, entre facciones cristianas y musulmanas del país, con intervenciones de Siria e Israel, que se desarrolló entre 1975 y 1990. La guerra tuvo cuatro etapas principales: La primera, de 1975 a 1977, con enfrentamientos y masacres entre las comunidades religiosas, y la intervención siria por petición del Parlamento Libanés, la segunda entre 1977 y 1982, caracterizada por la intervención de Israel en el sur del río Litani mediante la Operación Litani, comenzó el 6 de junio y fue llamada por Israel operación “Paz para Galilea” o “Primera Guerra de Líbano”, ese conflicto se centró en Beirut que fue sitiada y bombardeada por dos meses hasta que la OLP aceptó salir de la ciudad, la tercera, entre 1982 y 1984, con la invasión de Israel, la toma de Beirut y la posterior intervención de las Naciones Unidas, y la última entre 1984 y 1989 con los Acuerdos de Taif⁴⁶, firmados en Arabia Saudita, las tensiones comenzaron a aquietarse hasta el final definitivo en 1990⁴⁷.

⁴⁵Disponible en: http://www.nodo50.org/palestinalliure/article.php3?id_article=381. Consultado el: 23/10/2014.

⁴⁶El Acuerdo de Taif fue un acuerdo negociado en la ciudad de Taif (Arabia Saudí) por los miembros supervivientes del parlamento del Líbano de 1972, presidido por el Presidente del parlamento Hussein el-Husseini. El acuerdo trató la reforma política en el Líbano, la conclusión de la Guerra Civil, el establecimiento de relaciones entre el Líbano y Siria, y el diseño de un marco para la retirada gradual siria del Líbano. Fue firmado el 22 de octubre de 1989.

⁴⁷Disponible en: <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t1262-guerra-civil-del-libano-1975-1990>. Consultado el: 23/10/2014.

1.2.2. Orígenes de Hezbollah.

Hezbollah es un movimiento islámico shiíta que se formó como desprendimiento del movimiento de los Desheredados⁴⁸, fundado al final de los años setenta. La Revolución islámica en Irán tuvo una gran influencia en sus dirigentes quienes le dieron un tono radical y antiimperialista, que la preparó ideológicamente para combatir a Israel en el período de su intervención militar entre 1982 y 1985. El llamado Partido de Dios se vinculó estrechamente con las Guardias Revolucionarias Iraníes, que lo apoyaron en su establecimiento y entrenamiento, dicha coloración continúa en la actualidad.

Hezbollah representa la culminación de años de esfuerzos de los shiítas para alcanzar un status reconocido en Líbano que antes correspondió a los cristianos, drusos o musulmanes sunitas, Hezbollah quiso también transformar la estructura multiconfesional del país en un Estado islámico, al estilo teocrático iraní, luego adoptó una posición más pragmática y participó en el sistema político libanés desde 1992, pero sin abandonar su capacidad militar. Por el contrario, con la retirada de las fuerzas sirias en el dos mil cinco, se convirtió en el grupo armado más poderoso e incrementó su fuerza política en las elecciones de julio de ese año, de esta manera completó sus múltiples características como movimiento shiíta, como partido político y como grupo militar, interesándose igualmente en la vida de la población de Líbano sin

⁴⁸Musa Sadr fue un filósofo y prominente líder religioso chiita libanés nacido en Irán. En 1969 fue elegido como cabeza del Consejo Supremo Islámico Chiita, una entidad fundada para dar mayor voz y participación a los chiitas libaneses en el gobierno monopolizado por cristianos y musulmanes sunitas. En 1974 fundó el Movimiento de los Desheredados para luchar contra la pobreza y la exclusión de las grandes masas chiitas del país. Estableció varias escuelas y clínicas en el sur del Líbano.

importar la religión a los que estos pertenecían, apartándole amplios programas sociales y educativos.

En mayo del año dos mil, después de casi quince años de existencia de lo que Israel llamaba la “zona de seguridad” en el sur de Líbano, cuyo objetivo era proteger a los habitantes de Galilea, el Primer Ministro Ehud Barack, completó la retirada total de las tropas israelíes de acuerdo a la resolución 425⁴⁹ del Consejo de Seguridad de la ONU (1978). Para muchos shiítas, libaneses y árabes en general, el líder de Hezbollah, Hassan Nasrallah, fue el artífice de esa retirada y quien defendió el derecho de continuar con la resistencia. El gobierno de Líbano a su vez se negó a extender su autoridad hasta la “Línea Azul” ya que detectaron que muchos miembros del ejército libanés estaban actuando de forma corrupta colaborando con las fuerzas israelíes en ese momento, por lo que Hezbollah ocupó en ese entonces ese vacío y desplegó a sus militares hasta el límite, a través del tiempo se produjeron incidentes provocados por el norte de Israel, alternados con períodos de calma.

Hezbollah se rehusaba a deponer las armas hasta que Israel no se retirara del último sector Libanés y liberase a los prisioneros libaneses, argumentando que la zona denominada las Granjas de She´eba⁵⁰, ocupada por Israel, es libanesa, contra la opinión de Israel que sostiene que es parte de las alturas del Golán, ocupadas a Siria en 1967.⁵¹

⁴⁹ Resolución 425 (1978) / aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2074ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1978. [Sobre el establecimiento de la fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional (FPNUL)].

⁵⁰ Son un pequeño territorio disputado en el que confluyen las fronteras de Líbano, Siria e Israel. El territorio es un punto de conflicto entre estos países. Fue ocupado por Siria en septiembre de 1957 y posteriormente fue conquistado por Israel junto a los Altos del Golán en 1967, durante su enfrentamiento con Siria en la Guerra de los Seis Días, y desde entonces lo mantiene bajo su control. Por parte del Líbano se reclama su soberanía. En la Guerra del Líbano de 2006 fue nuevamente reclamada como territorio libanés por el gobierno del Líbano.

⁵¹ MOLTENI, Atilio, La Guerra del Líbano y sus consecuencias en Medio Oriente, Agenda Internacional número diez, I Edición, Embajada de la República Argentina en Israel págs. 49-50.

1.2.3. La guerra de los treinta y tres días.

Antes del inicio de las hostilidades en la Línea Azul⁵² del 12 de julio del 2006, la situación entre el sur del Líbano y el norte del Israel era tensa, el alto al fuego se había violado en varias ocasiones, el movimiento Hezbollah⁵³ y el movimiento israelí, entre febrero y finales de mayo, en donde se reporta: 1 civil libanés muerto, 1 miembro de Hezbollah muerto, 3 soldados del ejército heridos al igual que 3 civiles libaneses, con lo que se elevaron las tensiones.

El miércoles 12 de julio del 2006 aproximadamente a las nueve de la mañana el movimiento Hezbollah atacó una serie de blancos de la frontera norte israelí. Durante el ataque dos soldados fueron secuestrados, dos soldados murieron y dos fueron heridos. En respuesta al ataque, el ejército israelí llevó a cabo más de cien ataques aéreos en el territorio libanés, teniendo como bases principales blancos del movimiento islámico Hezbollah. Como algunos de los blancos se cuentan un carro en el que dos miembros de Hezbollah viajaban, puentes y caminos y blancos localizados principalmente en y por debajo del río Litani.

Hezbollah declara retener a los soldados como medio de negociación para la liberación de presos libaneses y palestinos en manos de los israelíes que fueron retenidos en territorio libanés cuando Israel

⁵²La Línea Azul es la demarcación entre Líbano e Israel, establecida por las Naciones Unidas el 7 de Julio de 2000 para determinar la retirada de Israel del Líbano. equivale a la Línea Verde que en 1949 se convirtió en la línea del alto al fuego tras la guerra de independencia de Israel en 1948.

⁵³Hezbollah, traducido al español como "Partido de Dios", es una organización islamista libanesa que cuenta con un brazo político y otro paramilitar. Fue fundado en el Líbano en 1982 como respuesta a la intervención israelí de ese momento y fueron entrenados, organizados y fundados por un contingente de la Guardia Revolucionaria iraní. Hezbollah recibe armas, capacitación y apoyo financiero de Irán Su máximo líder actual es Hasan Nasrallah.

ocupaba desde el sur Líbano hasta la capital, Beirut. La invasión israelí en territorio libanés duró del 12 de julio del 2006 al 14 de agosto del mismo año, durante esos treinta y tres días se bombardea fuertemente El Líbano, dejando su infraestructura totalmente destruida como: medios de comunicación (aeropuerto de Beirut) y carreteras, a esto se le agrega la muerte de civiles y el movimiento de refugiados y fugitivos de guerra. La invasión dejó como resultado la muerte de: 1,191 civiles libaneses y 44 civiles israelitas, 4,409 libaneses fueron heridos y cerca de un millón de ellos fueron desplazados del sur de Líbano, mientras que 30,000 israelitas fueron desplazados del norte de Israel, por el alcance de los misiles Katiuska.

El 14 de agosto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas llamó a un cese de fuego mediante la resolución 1701⁵⁴. El líder de Hezbollah Hassan Nasrallah, dijo que su milicia cumpliría con la demanda para un alto de fuego. También mencionó, que cuando acabara la ofensa israelí, Hezbollah acabaría con los ataques contra Israel, sin embargo Israel mantuvo un bloqueo marítimo y aéreo sobre El Líbano, argumentando que de esta manera se previene el tráfico de armas para Hezbollah, bloqueo que se termina el 8 de septiembre del mismo año, y en diciembre todas las tropas israelíes se retiran de El Líbano finalmente.

El ex Juez Lyahu Winograd, quien es uno de los cinco miembros de la Comisión Winograd⁵⁵ de Israel expresó “que la guerra fue un gran y serio fracaso para Israel”. El reporte final citó que hubieron fallas en la

⁵⁴Es una resolución prevista para resolver el conflicto 2006 de Israel-Líbano. Fue aprobada unánimemente por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas el 11 de agosto de 2006.

⁵⁵Comisión de investigación nombrada por el Gobierno de Israel, encabezada por el juez emérito Eliyahu Winograd, que investigó la actuación del gobierno y de las Fuerzas de Defensa de Israel durante la Segunda Guerra del Líbano en 2006.

preparación, en el pensamiento estratégico, y la toma de decisiones por los líderes civiles y militares, el panel concluyó que Israel había fracasado para lograr lo que había sido el logro militar necesario y posible, en vista de las circunstancias de la guerra y el equilibrio de poder entre las dos partes. El legislador de Hezbollah Hussein Hajj Hassan le dijo a la prensa que el reporte de Winograd es un reconocimiento de la responsabilidad de Israel por la guerra y la derrota⁵⁶.

⁵⁶Disponible en:
<http://www.washingtonpost.com/wpdyn/content/article/2008/01/30/AR2008013000559.html>.
Consultado el: 30/10/2014.

**CAPITULO III: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DEL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO
INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DE CIVILES EN LOS
CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS Y EXTERNOS.**

1.1. Tratados y Convenios del Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario tiene sus bases sentadas en una normativa de orden internacional que comparten distintos Estados alrededor del mundo, a continuación la lista de las convenciones internacionales que forman parte del Derecho de guerra en el orden cronológico de su aprobación:

- **1864:** Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña.
- **1868:** Declaración de San Petersburgo (prohibición del uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra).
- **1899:** Convenios de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y sobre la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864.
- **1906:** Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1864.
- **1907:** Revisión de los Convenios de La Haya de 1899 y aprobación de nuevos Convenios.
- **1925:** Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.
- **1929:** Dos Convenios de Ginebra:

- Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1906.
- Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (nuevo).
- **1949:** Cuatro Convenios de Ginebra:
 - I Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña.
 - II Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
 - III Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
 - IV Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- **1954:** Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- **1972:** Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.
- **1977:** Dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 que mejoran la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II).
- **1980:** Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. A ella se añaden:
 - el Protocolo (I) sobre fragmentos no localizables.
 - el Protocolo (II) sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.
 - el Protocolo (III) sobre prohibiciones o restricciones del empleo de

armas incendiarias.

- **1993:** Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
- **1995:** Protocolo sobre armas láser cegadoras (Prot. IV [nuevo] de la Convención de 1980).
- **1996:** Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Prot. II [enmendado] de la Convención de 1980).
- **1997:** Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.
- **1998:** Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- **1999:** Protocolo a la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales.
- **2000:** Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- **2001:** Enmienda al artículo I de la Convención sobre ciertas armas convencionales.
- **2005:** Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III)⁵⁷.

Es necesario aclarar que no se abarcarán todos y cada uno de los convenios de manera detallada, en vista de que se ha decidido en relación al tema que se aborda en nuestro trabajo monográfico enfocarse en el IV

⁵⁷Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlja.htm>. Consultado el: 19/11/2014.

Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles que a continuación será abordado.

1.2. Contraste entre lo establecido en el IV Convenio de Ginebra (vinculación con las víctimas civiles) y su efectividad al momento de los conflictos armados.

Bajo el contexto social de conflictos bélicos en pleno desarrollo es menester que los civiles ostenten de su condición de seguridad, ya que en concreto estos no se encuentran involucrados en la lucha armada (aunque son los mayores afectados por la misma). Sin embargo, esta protección no se limita a civiles, sino que también a heridos, enfermos, náufragos y prisioneros de guerra, pues es así como el IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 lo regula. “Lo aprobó la Conferencia Diplomática de Ginebra, es un progreso importante del Derecho Internacional escrito en materia humanitaria. El primer Convenio de Ginebra de 1864 se refiere a los militares, pues se presuponía entonces que las “Personas Civiles” estaban “fuera de la guerra”⁵⁸”.

Los datos estadísticos relativos al impacto demográfico en los conflictos armados que han ocurrido a lo largo de la historia son innumerables, tomando en cuenta el natural margen de error de estos datos “nos enseñan que desde 1496 a.C. hasta 1945, es decir, durante 3441 años, no ha habido menos de 3173 años de guerra, locales o generales, ni más de 268 años de paz universal. Cerca de 9 mil tratados de alianza han sido pactados durante el mismo tiempo. Cada uno de ellos debía ser eterno; no han durado, por término medio, sino dos años. El

⁵⁸SAGASTUME GEMMELL, Marco A., Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, CSUCA, Pág. 205.

episodio de la paz no es pues para el historiador sino el período de incubación del microbio de la guerra⁵⁹”, por lo tanto, la guerra es un fenómeno que existirá aún para las futuras generaciones, y es necesaria la creación y existencia de un instrumento que –en la medida de lo posible– consiga amparar los Derechos Humanos que le son inherentes a todos los individuos.

Estas cuatro nuevas convenciones están constituidas por 429 artículos conocidos como los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Los Protocolos Adicionales de 1977 y 2005 complementan los Convenios⁶⁰.

Se ha venido mencionando que el IV Convenio de Ginebra se encarga de regular la protección de civiles, para poder entender esto el artículo 4 del presente Convenio expresa que: “Quedan protegidas por el Convenio las personas que, en un momento cualquiera y de cualquier manera que sea, se encontraren, en caso de conflicto u ocupación, en poder de una parte contendiente o de una potencia ocupante de la cual no sea súbditos”. Es preciso mencionar que este Derecho de protección que tiene los civiles en tiempos de guerra son irrenunciables es así como lo establece el artículo 8 de la misma Convención: “Las personas protegidas no podrán, en ningún caso, renunciar ni parcial ni totalmente a los Derechos que les confiere el presente Convenio...”

El IV Convenio de Ginebra tiene aspectos de gran importancia puesto que limita geográficamente los lugares que serán destinados a ser

⁵⁹Disponible en: www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih/cap6.html. Consultado el: 20/10/2014.

⁶⁰Disponible en: www.redcross.org/images/MEDIA_CustomProductCatalog/m17540812_Resumen-de-los-Convenios-de-Ginebra-de-1949-y-sus-Protocolos-Adicionales.pdf. Consultado: 20/11/2014.

zonas de combate, el artículo 15 del presente Convenio expresa en su tercer párrafo que: “En cuanto las partes contendientes se hayan puesto de acuerdo sobre la situación geográfica, la administración, el aprovisionamiento y el control de la zona neutralizada prevista, se redactará un acuerdo que habrá de ser firmado por los representantes de las Partes contendientes. Este acuerdo fijará el comienzo y la duración de la neutralización de la zona.”. Es imposible referirse a este artículo sin dar un claro ejemplo de esto. En 2006 cuando Líbano e Israel estaban en tiempos de guerra Israel bombardeó el Aeropuerto Internacional de Beirut: Rafic Hariri en donde se encontraban personas ajenas totalmente al conflicto armado (extranjeros y nacionales). Ahora bien, al momento de una guerra es obvio el respeto que ambas partes deben tener a la población civil en general así como edificios públicos como: hospitales, centros educativos, aeropuertos, entre otros, por lo que ningún país puede alegar desconocimiento de los términos a los cuales se comprometieron a cumplir a través de la subscripción del mismo.

En casos de conflicto armado, cualquiera sea el carácter, es difícil garantizar la protección total de los civiles, son muchos los ejemplos que se pueden tomar para demostrar que en todas las guerras las muertes de civiles ocurre, en la contienda civil que enfrentó Nicaragua en 1979 fueron aproximadamente 35,000 las víctimas mortales, no se pudo entonces, evitar que sufrieran las secuelas negativas aun cuando el artículo 22 del IV Convenio de Ginebra expresa que: “Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto

de violencia o intimidación, contra los insultos y curiosidad pública”. Reflexionándose ante esto, sino hay respeto por la vida humana, mucho menos para las costumbres de la persona.

Ni en la guerra de 1979 en Nicaragua, ni en la contienda que enfrentó Líbano contra el Estado de Israel en 2006 se conoce de un plan de protección o evacuación (artículo 17 IV Convenio de Ginebra) organizado por medio del cual se le hacía saber a las personas civiles que un determinado punto geográfico del país iba a ser atacado o bombardeado sufriendo las consecuencias de la guerra, con el objetivo de evitar la pérdida humana de las personas que pudieron haber estado en dicho lugar, teniendo en cuenta, que el Convenio en estudio en su artículo 16 da la prioridad a mujeres encintas así como a heridos, enfermos e inválidos. Aun sin conocer datos estadísticos específicos de cuantas mujeres, hombres, niños o ancianos fueron víctimas mortales de la guerra, se sobre entiende que estos individuos corrieron el doble de riesgo que cualquier otra persona, por su situación de vulnerabilidad, es por ello que se encuentra una clara violación al artículo en mención.

El IV Convenio de Ginebra recoge los principios y garantías fundamentales de los individuos para la protección de los mismos, es por ello que se considera que este instrumento internacional es de vital importancia al momento de un conflicto armado, sin embargo es desafortunado que existiendo un cuerpo normativo de carácter internacional que tutela estos Derechos, el mismo no sea respetado por los países ratificantes. Los niños son los seres más vulnerables en cualquier sociedad del mundo; 400 niños fueron víctimas mortales en la

guerra Líbano vs. Israel en el 2006⁶¹, lo cual es totalmente triste y reprochable para cualquier Estado que no únicamente pone en peligro el respeto a la paz, sino que también destruye el esfuerzo incesante que se ha venido desarrollando a lo largo de décadas para crear un sistema jurídico de carácter internacional que vele por la protección de todos los individuos, principalmente de aquellos que son más vulnerables en la sociedad, a como lo son los niños y niñas de una nación.

En 1974 una fuerza sandinista tomó como rehenes a importantes funcionarios del régimen que se habían dado cita en la casa de José María Castillo, una infracción al artículo 34 del Convenio en estudio que prohíbe de forma directa la toma de rehenes.

Miles de personas salieron del país durante la Revolución Sandinista, emigrando así a países vecinos como también a los Estados Unidos de Norteamérica, esto lo contempla en artículo 35 llamado “Derecho a salir del territorio”, “toda persona protegida que desee salir del territorio al comienzo o en el curso de un conflicto, tendrá derecho a hacerlo...”, como se mencionaba anteriormente este fue el caso tanto para nicaragüenses como para libaneses que se sintieron amenazados por la guerra, teniendo que salir en contra de su propia voluntad de la tierra que los vio nacer, todo por el temor de estar en un Estado donde no se respetaba en lo más mínimo el derecho a la vida, donde lograr el interés personal de un grupo de personas era mucho más importante que la vida misma de sus habitantes.

Un artículo que llama particularmente la atención es el 53 del mismo convenio, que hace mención de la prohibición existente a “destruir bienes

⁶¹ Disponible en: <http://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=3960>. Consultado el: 25/11/2014.

muebles o inmuebles pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a organismos públicos, y a agrupaciones sociales o cooperativas, salvo en los casos en que tales destrucciones las hicieren necesarias las operaciones bélicas”, existen datos específicos de los daños materiales causados en el enfrentamiento armado de Israel contra la infraestructura en Líbano:

- ❖ Las pistas del Aeropuerto Internacional de Beirut desde el segundo día de la guerra, así como las de los aeropuertos militares de Klayat y Ryak.
- ❖ Las centrales eléctricas en Sibliin, Sultanieh y Hlalieh.
- ❖ La sede de la cadena de televisión, Al Manar, en Beirut, y su estación repetidora de Baalbek.
- ❖ Los puertos en Trípoli, Ouzay, Beirut y Jmayel en Jounieh.
- ❖ Peligro del alimento para la población al ser tomados como blanco los silos de granos en el puerto marítimo.
- ❖ La zona turística fue afectada considerablemente por los bombardeos.
- ❖ Por todo el territorio libanés, 80 estaciones de fuel y 5 de gases.
- ❖ Bombardeo de los alrededores del Hospital JabalAmel, en Sour, lo que causó una destrucción masiva en las casas colindantes. El hospital estaballeno de pacientes y víctimas.
- ❖ 77 puentes importantes y otros puentes menores por todo Líbano⁶².
- ❖ Entre otros.

Por lo anterior expuesto se puede claramente observar la violación a este importante artículo, solo haciendo mención del caso de Líbano. En el caso de Nicaragua a pesar de que no existe un registro tangible que de

⁶²Disponible en: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=39341>. Consultado el: 26/11/2014.

la certeza absoluta de la destrucción sufrida en cuanto a la infraestructura, debido a que la misma ya había sido afectada gravemente a consecuencia del terremoto del 1972 (en la capital, Managua), de igual forma se conoce que existió aproximadamente un 50% de estragos infraestructurales a nivel nacional.

Según Amnistía Internacional los ataques ocurridos en el Líbano violan el Derecho Internacional Humanitario (se encuentran artículos que también se violaron en la Revolución nicaragüense en 1979 y de los que no se ha hecho mención anteriormente) destacando:

El artículo 33 del IV Convenio de Ginebra que prohíbe: “Los castigos colectivos, así como toda medida de intimidación o de terrorismo”, siendo esto el caso de Líbano con las muertes en masas, cuando se bombardeaban sus casas de habitaciones, como sucedió en varias partes del país.

El artículo 147 el cual señala expresamente la prohibición de: “la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario”.

La toma de rehenes y la "tortura o los tratos inhumanos" son infracciones graves de los Convenios de Ginebra y constituyen crímenes de guerra, esto se contempla en el artículo 34 del mismo Convenio, así como en el artículo 5 de la Declaración de los Derechos humanos que establece: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradante”.

En Nicaragua fueron muchos los casos de torturas que se dieron en contra de los miembros de la guerrilla Sandinista por parte de la temida

Guardia Nacional, una de las primeras formas crueles de asesinar gente, inventada por ellos, fue la de aplicar lo que se conoció como “el pisa y corre...o ley fuga” a los prisioneros, y al primero que se lo aplicaron para matarlo, fue al abogado guatemalteco, Oliverio Castañeda, entre otros métodos de tortura⁶³, otro ejemplo claro de las torturas hacia los miembros de la guerrilla Sandinista es la que ocurría en la cárcel de la XXI, ubicada en la ciudad de León.

En Líbano entre tantos casos de tortura y trato cruel e inhumano, se compartirá uno en el que “un pastor de 14 años lo secuestraron en Taraya el lunes 31 de julio. Dijo que tres soldados israelíes lo apuntaron con sus armas y lo llevaron a bordo de un helicóptero a Palestina. Le confinaron en una célula y le dieron una inyección que contenía una sustancia amarilla y una cápsula con un líquido. Seis días después lo liberaron. Incluso después del alto el fuego, los soldados israelíes continuaron deteniendo a civiles e interrogándolos en Israel o en el sur de los territorios ocupados durante horas. Hemos recogido episodios de ese tipo con civiles de Al Taybe, Maroun el Rass, Al Kantara y Adchit⁶⁴”. Lo anterior se encuentra reflejado en lo que establece el artículo 9 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

El artículo 48 del primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra dirigido al principio de distinción, expresa que: “A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y

⁶³ Disponible en: <http://pabloemiliobarreto.wordpress.com/12-mil-orejas-y-jueces-de-mesta-tenian-la-g-n-y-la-o-s-n-somocista-en-nicaragua/>. Consultado el: 26/11/2014.

⁶⁴ Disponible en: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=39341>. Consultado: 25/11/2014.

objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares”.

Si este fuese el caso, o si las Partes del conflicto respetaran los convenios y tratados a los que se suscriben, la muerte de civiles no sería alta, como en Líbano con 1,191 víctimas mortales y en Nicaragua con 35,000, solo en la Revolución Sandinista; por lo tanto la violación deliberante de este artículo es indiscutible. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 3 que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, ciertamente la vida es lo más vulnerable del individuo en tiempos de guerra, es el derecho que más ultrajado se encuentra, por lo que hay una clara violación a este artículo en mención. Entonces, al haber muertes por montón en ambas contiendas, tanto en la de Nicaragua como en la del Líbano se cometió genocidio, que está regulado en la Convención para la prevención y la sanción del delito del genocidio expresando que “Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar”. Y se entiende por genocidio según la misma convención como: “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a). Matanza de miembros del grupo;
- b). Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c). Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que

hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

d). Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;

e). Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Y se menciona esta convención por la relación clara que existe con el caso en estudio. El genocidio puede ser cometido por los gobernantes de un país y deberán ser castigados, de ser el caso los órganos competentes de las Naciones Unidas deberán tomar las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio.

Es de gran importancia recalcar que este artículo por su contenido aunque no sea parte del IV Convenio de Ginebra, se considera relativo a los puntos que se están detallando en este trabajo monográfico, el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tipifica los crímenes de guerra, en su punto 2.b.i que señala que: “Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades”; y en su punto 2.b.ii que expresa: “Dirigir intencionalmente ataques contra objetos civiles, es decir, objetos que no son objetivos militares;”, son entonces considerados crímenes de guerra.

Israel violentó las leyes sobre el uso de armas. Estados Unidos, es el principal proveedor de armas de Israel, tiene leyes que prohíben expresamente el uso que dio Israel a las mismas en el Líbano. De acuerdo a Stephen Zunes, profesor de política de la Universidad de San Francisco entrevistado por IPS y citado por Rebelión.org. “La sección 4 de la Ley de Control de Exportación de Armas estadounidense limita el uso de

equipo militar vendido a gobiernos extranjeros a la seguridad interna y la legítima defensa propia (...) Como los ataques contra la infraestructura civil y los centros poblados de Líbano van claramente más allá de la legítima defensa propia, Estados Unidos está obligado a suspender las transferencias de armas a Israel⁶⁵”.

También desde el Líbano ha sido denunciado el uso por parte de Israel de armas prohibidas por la Convención sobre Armas Químicas como las bombas de fósforo empleadas en el sur del Líbano. Los ataques contra bienes civiles y la falta de protección a la población civil violan normas del Derecho Internacional. La detención de representantes electos por un pueblo es una injerencia en la política interna de otro Estado. Los ataques de Israel a Líbano son una infracción flagrante del Derecho Internacional Humanitario y constituyen crímenes de guerra.

1.3. Convergencias y divergencias entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

“La relación existente entre los dos es motivo de controversia, en la medida que algunos autores consideran, que el Derecho Humanitario es el género del que hace parte el Derecho de la guerra y los Derechos Humanos, en tanto que otros estiman que el Derecho Internacional Humanitario es una rama de los Derechos Humanos, surgiendo así varias teorías distintas⁶⁶”, es de vital importancia que antes de introducirse de lleno a las convergencias y divergencias de estas dos ramas del Derecho

⁶⁵IDEM

⁶⁶CAMARGO, Pedro Pablo. Derecho Internacional Humanitario, Tomo I. Bogotá, Colombia, Jurídica Radar Ediciones, 1995, pág. 88.

se establezca de forma clara cuales son las teorías en relación a la procedencia de ambas respectivamente, para que el lector comprenda de forma clara la importancia de estas dos figuras como punto de partida para la protección de los civiles.

- ❖ ***Teoría Integracionista:*** Incluye el DIH como parte de los Derechos Humanos.

- ❖ ***Teoría Separatista:*** Se trata de ramas diferentes del Derecho; el DIH protege a la persona humana en el desarrollo de un conflicto armado, cuando el orden nacional no le puede brindar una protección eficaz, en tanto que el Derecho de los Derechos Humanos, la protege de las arbitrariedades del orden jurídico interno.

- ❖ ***Teoría Ecléctica o Complementaria:*** Si bien constituyen dos ramas del Derecho, se complementan. Es la teoría mayormente aceptada y afirma que entre los dos existe una relación tal, que permite que se presente interacciones y perspectivas comunes, en virtud de la cual el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se añade al primero para hacerlo más universal y eficaz.

Acogiendo esta teoría, a como se notó anteriormente es la de mayor aceptación⁶⁷, se puede afirmar que ambas son dos ramas pertenecientes al Derecho Internacional Público que tienen por objeto la protección de la persona humana, así como también el respeto a sus dignidad; cabe destacar que ambas tienen algunos principios comunes como el de no discriminación, el respeto a las garantías judiciales y la responsabilidad

⁶⁷PICTECT, Jean (1). Op.cit, Pág. 42.

individual, sin embargo, tienen relaciones propias que las convierten en dos sistemas distintos que en ocasiones llegan a coincidir en su aplicación, a pesar de que tengan un origen y evolución totalmente distinto.

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, están inspirados en proteger al hombre contra la arbitrariedad y tiene una zona común aplicable en todo tiempo y lugar; compuesta por una serie de normas que tienen carácter de normas imperativas o de *IusCogens*, las cuales deben ser aplicadas independientemente de la voluntad de los Estados y de los individuos, estas no pueden ser derogadas o renunciadas⁶⁸.

Jean Pictet expresa que: los principios comunes entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos son los siguientes:

- ❖ ***Principio de inviolabilidad:*** Consiste en que el individuo tiene derecho al respeto de su vida, integridad física, moral y de los atributos inseparables de la personalidad.
- ❖ ***Principio de la no discriminación:*** Según el cual las personas son tratadas sin distinción alguna en la raza, sexo, nacionalidad, idioma, la clase social, etc.
- ❖ ***Principio de Seguridad:*** Según el cual el individuo tiene derecho a la seguridad de su persona.

⁶⁸RAMÍREZ QUEZADA, Saul Emir. Introducción al Derecho Internacional Humanitario, Bogotá, Colombia, 1999. Pág. 39.

Los principios antes mencionados son aplicables en ambos Derechos ya que a través de los mismos se persigue la protección de la dignidad humana en todas y cada una de sus formas; además son de gran importancia ya que son las bases del conjunto de normas internacionales que son utilizadas para garantizar los derechos fundamentales de la persona en relación al caso en estudio.

Dentro de los Derechos que rigen ambos sistemas:

- ❖ El Derecho a la vida: A no ser privado de la misma arbitrariamente.
- ❖ El Derecho a la integridad física, psíquica, y moral: según el cual, nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratados crueles, inhumanos o degradantes.
- ❖ Prohibición de la esclavitud y la servidumbre.
- ❖ El principio de legalidad y retroactividad de las Leyes.
- ❖ Prohibición de imponer la pena de muerte a menores de 18 años (se hace la salvedad en los países que no tienen en su legislación contemplada la pena de muerte).
- ❖ La no aplicación de la pena de muerte a mujeres embarazadas (la misma salvedad).
- ❖ El Derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena.
- ❖ El Derecho del niño a la protección familiar, social y estatal.

“En relación a las divergencias se afirma que el DIH surge de la necesidad de disminuir los vigos de la guerra, que se van manifestando a través de normas consuetudinarias, que en el correr del tiempo se han

convertido en normas convencionales de carácter internacional y cuya piedra angular es el Convenio de Ginebra de 1964 para proteger la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña⁶⁹”. Se considera que este Convenio es el punto de partida para la codificación y desarrollo del Derecho de los Conflictos Armados y que su desarrollo más reciente, los Protocolos adicionales de 1977 y la Convención de Ottawa de 1997⁷⁰.

En la otra acera se tiene al DIH que se ha ido desarrollando a causa de los excesos de los combatientes y como una disciplina social, que procura regular las situaciones no cubiertas. “La Primera Guerra Mundial, caracterizada por el gran número de prisioneros, propició el Convenio para la protección de los prisioneros de guerra de 1929. La Segunda Guerra Mundial Caracterizada por el alto número de muertes de civiles, dio origen al Convenio de Ginebra para la protección de dichas personas⁷¹”.

Por otro lado, es lamentable afirmar que el DIH ha tenido que irse desarrollando a raíz de los excesos de los combatientes procurando regular las situaciones no cubiertas en los conflictos armados, un ejemplo claro de esto es la Batalla Naval de Lissa en 1886 la cual trajo como consecuencia la protección de las fuerzas armadas en el mar, es decir, el mayor interés del DIH es regular la guerra en todos sus aspectos y de esta forma garantizar el menor daño posible en estas situaciones.

⁶⁹VILLAN DURÁN, Carlos (1). El Sistema de Naciones Unidas de Protección de Derechos Humanos y de las Instituciones especializadas, Estrasburgo, 1990, pág. 62.

⁷⁰ El Tratado de Ottawa o la Convención sobre la prohibición de minas antipersonales, formalmente denominada Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción es un tratado internacional de desarme que prohíbe la adquisición, la producción, el almacenamiento y la utilización de minas antipersonales.

⁷¹IDEM, pág. 63.

El origen de los Derechos Humanos “tiene sus punto de partida en el siglo XVII al interior de los Estados, como una limitación del poder de los mismos en relación con sus súbditos, siendo el primer Derecho reivindicado, en la libertad de la opción religiosa, sin embargo la internacionalización de los Derechos Humanos se da en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y como reacción a las atrocidades cometidas por las fuerzas del Eje⁷²”. Posteriormente se inicia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948 y numerosos tratados, pasando por los pactos internacionales de 1966. Es a partir de 1948 donde se puede hablar verdaderamente del surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un conjunto de normas que va dirigido a la protección de las libertades fundamentales de todos los individuos en el ámbito internacional.

Ahora bien, en cuanto a su contenido y campo de aplicación se diferencian en que “el DIH, está concebido para ser utilizado en situaciones de conflictos armados (tenga o no un carácter internacional); en cambio el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es aplicable en todo tiempo y lugar, salvo los Derechos que pueden ser suspendidos en tiempos de conflicto armado o en situaciones de urgencia que amenacen la nación⁷³”. Lo anterior se resume en el que el DIH es un derecho de emergencia, que posee normas que le son propias, como las relacionadas con la conducción de las hostilidades, en cambio en los Derechos Humanos es aplicable en épocas de paz, pero su mayor objetivo

⁷²Durante la Segunda Guerra Mundial, eran el bando beligerante que luchaba contra los Aliados, estando integrado por Alemania, el Imperio de Japón y el Reino de Italia, además de la ayuda de otros países.

⁷³VILLAN DURÁN, Carlos (1). op.cit, pág. 32.

es el de salvaguardar de forma armoniosa al individuo, tomando en cuenta que son aplicables en situaciones de guerra.

Otra diferencia que es necesario recalcar entre ambos sistemas es que el DIH no acepta derogación de sus normas, situación que es admitida por ciertos derechos en el campo internacional de los Derechos Humanos. “El DIH es fundamentalmente de carácter interestatal, aunque en los conflictos no internacionales, las relaciones entre los contendientes no solo crea obligaciones para los Estados, sino también para los individuos. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla las relaciones entre los Estados y sus ciudadanos creando únicamente obligaciones para cada uno de esos Estados⁷⁴”.

En cuanto al contenido, en el DIH los Estados son los encargados de sancionar las infracciones cometidas contra este Derecho, por el contrario en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se cuenta con un sin número de mecanismos para su protección, unos de carácter judicial y otros de carácter semi judicial; en el marco de las Naciones Unidas, se tiene fundamentalmente la Comisión de los Derechos Humanos y a nivel regional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, etc. La característica fundamental que tiene el individuo de recurrir ante ello sin la intervención del Estado.

⁷⁴IDEM. pág. 33.

1.4. La violación de los Derechos Humanos frente a los conflictos armados del caso en estudio.

En las últimas décadas, los conflictos armados han arruinado la vida de millones de civiles. En muchos conflictos armados son comunes las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En determinadas circunstancias, algunas de estas violaciones pueden incluso constituir genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario comparten el objetivo común de respetar la dignidad y humanidad de todos.

La Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y, más recientemente, el Consejo de Derechos Humanos han considerado que, en las situaciones de conflicto armado, las partes en el conflicto tienen obligaciones jurídicamente vinculantes en relación con los derechos de las personas afectadas por el conflicto⁷⁵.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un sistema de normas internacionales destinadas a proteger y promover los Derechos Humanos de todas las personas. Estos derechos, que son inherentes a todos los seres humanos, cualquiera que sea su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color de la piel, religión, idioma o cualquier otra condición, están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles. A menudo están expresados en el derecho y garantizados por el, en forma de tratados, normas de Derecho

⁷⁵Naciones Unidas Derechos Humanos. Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados. 2011 Naciones Unidas. Publicación de las Naciones Unidas. Pág. 1.

Internacional Consuetudinario, principios generales del derecho e instrumentos de derecho incipiente de carácter no vinculante. Los Derechos Humanos entrañan tanto derechos como obligaciones⁷⁶.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos está recogido, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en varios tratados internacionales de Derechos Humanos, así como en el Derecho Internacional Consuetudinario. La violencia y brutalidad generalizadas de nuestro tiempo, y concretamente las exterminaciones en masa, las ejecuciones sumarias, las torturas, el trato inhumano a los prisioneros, las matanzas de civiles en los conflictos armados y el uso de armas químicas y biológicas, incluidos los bombardeos con napalm⁷⁷, socavan los Derechos Humanos y desencadenan brutalidades de signo contrario⁷⁸. En los casos en estudio se dieron violaciones a los Derechos Humanos, lo cual es imposible ocultar de que en un conflicto armado siempre son vulnerados los Derechos Fundamentales de los individuos, en vista que la persona quiera o no, vive bajo las restricciones que conlleva dicho conflicto, y desde el momento que existen restricciones existen limitaciones al uso de los Derechos Humanos de dicho individuo. Israel no avisó a la población civil de forma adecuada de los ataques, no limitó las agresiones a objetivos militares y utilizó de forma excesiva las bombas de racimo, que hicieron un grave daño a los civiles y a sus propiedades⁷⁹.

⁷⁶Naciones Unidas Derechos Humanos. IBID. Pág. 5.

⁷⁷El napalm o gasolina gelatinosa es un combustible que produce una combustión más duradera que la de la gasolina simple. Esta característica ha hecho que sea utilizado por algunos ejércitos en varias guerras.

⁷⁸Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968, Naciones Unidas, New York, 1968.

⁷⁹Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2006/11/21/internacional/1164110232.html>. Consultado el: 9/12/2014.

Existen ciertos Derechos Humanos que son no pueden suspenderse bajo ninguna circunstancia (*IusCogens*) y que tienen primacía, en particular, sobre otras obligaciones internacionales. El Comité de Derechos Humanos expresa que: “Un Estado no puede reservarse el derecho de practicar la esclavitud, de torturar, de someter a personas a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, de privar arbitrariamente a las personas de la vida, de detener y encarcelar arbitrariamente a las personas, de denegar la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de presumir que una persona es culpable hasta que demuestre su inocencia, de ejecutar a mujeres embarazadas o a niños, de permitir el fomento del odio nacional, racial o religioso, de denegar a las personas en edad núbil el derecho a contraer matrimonio o de privar a las minorías del derecho a gozar de su propia cultura, profesar su propia religión o utilizar su propio idioma⁸⁰”.

En Nicaragua, “Por lo menos 17 jóvenes fueron secuestrados por los contrarrevolucionarios y sus madres, que sufrían el mismo dolor, se unieron para luchar por sus hijos. Pero no encontraron mucho eco. Como consecuencia, iniciaron una huelga de hambre en los locales de la Cruz Roja en Managua. Desgraciadamente, las madres de la Brigada no eran las únicas. El número de los secuestrados-desaparecidos crecía en cada parte militar y otras madres y familiares comenzaron a aglutinarse en torno al foco inicial de aquellas 17 madres⁸¹”.

⁸⁰Naciones Unidas Derechos Humanis. Ibid. Pág. 11.

⁸¹Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/788>. Consultado el: 9/12/2014.

1.5. Aportes del análisis comparativo de cara a futuros conflictos en la región Centroamericana.

La guerra es un mal social que trasciende las fronteras existentes en el mundo, desde Centro América hasta el Medio Oriente han sucedido conflictos armados que sin duda alguna crearon una vulneración en los Derechos Humanos de los individuos, y esto se ha observado a lo largo de este trabajo monográfico donde se aborda una temática que hasta cierto punto es polémica, en el sentido de la aplicación de los instrumentos internacionales como el IV Convenio de Ginebra ya que algunos consideran que no es realmente heterogéneo y de carácter coercitivo hasta llegar al punto de ser inaplicable; sin embargo dicha idea en realidad no es así, puesto que la correcta aplicación de dichos instrumentos están en manos del poder humano, pero desafortunadamente el hombre es un ser por naturaleza competitivo en casi todos los aspectos, y la ansias de poder e interés personal son puestos siempre en primer plano pasando por encima del bienestar de la sociedad, que sin duda alguna son los más perjudicados en los conflictos armados, sin importar cuántas vidas inocentes sean perdidas por el simple hecho de no querer hacer uso de los instrumentos que fueron creados para la propia protección de los civiles en caso de que el diálogo no sea ese puente para poder llegar a la paz.

La historia misma ha sido testigo que las personas que tienen el poder en sus manos realizan crímenes de guerras como son: El homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, toma de rehenes, dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades, dirigir

intencionalmente ataques contra bienes civiles es decir bienes que no son objetivos militares, entre otros que se encuentra reflejados en el artículo ocho del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Centro América ha pasado por múltiples revoluciones, sin embargo en este trabajo monográfico se abordó de forma específica la sucedida en Nicaragua con la Revolución Popular Sandinista en 1979, que fue un conflicto armado de carácter interno, pero es de gran importancia recalcar que la región Centroamericana no es inmune a la posibilidad de enfrentar en un futuro un conflicto armado de carácter internacional, es por lo mismo que se considera importante tomar las experiencias vividas a través de la comparación de los casos en estudio, con el fin de crear una directriz que sirva a los gobiernos o instancias correspondientes para evitar que se comentan los mismos errores del pasado.

El diálogo, es el instrumento primordial para lograr de forma pacífica una negociación entre dos o más Estados tratando las diferencias económicas, políticas o de otras índoles, para así prevenir una guerra, sin embargo, no todos los países llegan a un acuerdo a través de este medio. “El Pacto de la Sociedad de las Naciones (1919), La Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945) y en el aspecto Regional Americano el Acta de Chapultepec (1945), El Tratado de Asistencia Recíproca (Río de Janeiro, 1947) y la Carta de Bogotá (1948) obligan a los Estados contratantes a resolver sus divergencias por los medios de solución pacífica y, sino obstante se originara un conflicto, son

competentes para entender en el y adoptar medidas de coerción colectiva ciertos órganos de aquellas instituciones⁸²”.

El artículo 1 párrafo primero de la Carta de la Naciones Unidas expresa dentro de sus propósitos mantener la paz y seguridad internacional, y con tal fin:

- Tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y
- Lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y el Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

El artículo 2 de la misma Carta establece en su punto 3 y 4 que:

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

⁸² Podestá Costa, L. A., Derecho Internacional Público, Tercera Edición, Tomo II, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1955, Pág. 53.

La Carta de Naciones Unidas, no sólo formula la obligación del arreglo pacífico de las controversias internacionales, sino que dedica todo un capítulo (Cap. VI, Art. 33 a 38) al arreglo pacífico de las controversias internacionales.

“La regulación de los procedimientos de arreglo pacífico de las controversias es muy anterior a la Carta de la ONU. Ya se hacía referencia a este tema en las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales; Pacto de la Sociedad de Naciones; Protocolo de Ginebra de 1924, para la solución pacífica de las controversias, que no llegó a entrar en vigor; y el Acta General para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales de 1928. Pero como obligación general esta no va a cristalizar en el Derecho Internacional, hasta la Carta de la ONU⁸³”.

Tres son los principios que inspiran la obligación de los Estados de arreglar pacíficamente las controversias internacionales:

- La obligación de comportamiento, que supone que un Estado no puede negarse a arreglar pacíficamente una controversia, ya que si lo hace estaría cometiendo un acto ilícito internacional.
- Los Estados deben comportarse de buena fe y con espíritu de cooperación. Deberán encontrar un arreglo pronto y justo, y si no lo alcanzan por el medio inicialmente elegido, deberán tratar de arreglar la controversia por otros medios pacíficos que las partes hayan acordado.

⁸³Disponible en: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=6277&opcion=documento>. Consultado el: 27/01/2015.

- El arreglo pacífico de las controversias internacionales, se basa en la igualdad soberana de los Estados, y se hará conforme a la libre elección de medios. Esto supone que pueden recurrir a la negociación, a los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, o a Organizaciones Internacionales Regionales o Universales, sin que ninguno prevalezca sobre el otro. Pueden elegir cualquiera de los mecanismos existentes para la solución pacífica de las controversias.

Pero al parecer los Estados son incapaces de resolver los problemas de manera diplomática, por lo que éstos recurren a la guerra como una vía de “resolución” para alcanzar sus propios intereses; ¿tendrá el ego un rol importante que imposibilite la interacción pacífica?, hay que recordar que el Estado está compuesto por seres humanos, los cuales velan por sus propios intereses y muchas veces estos van más allá del bienestar de la población.

El tratar de minimizar el riesgo y daño que causaría una guerra a la población civil es un verdadero reto que tienen las partes en conflicto, ya que el elemento principal de los crímenes de guerra de carácter internacional constituyen precisamente la dificultad para la calificación y tipificación de los mismos, ya que el derecho a la paz, los DH, y DIH constituyen parte del elemento central del núcleo de estos derechos y su amparo constituye una obligación erga omnes para los Estados a través de la incorporación de las normas internacionales de esta materia al ordenamiento jurídico interno de cada Estado.

Sería un gran avance lograr en Nicaragua en el caso de una guerra internacional, la aplicación de la sanción individual que permite determinar la transgresión directa cometida por el infractor en el caso en que no se haya podido llegar a la solución del conflicto a través del diálogo, ejemplo claro de esto es la guerra de Líbano vs. Israel, ya que si bien es cierto que los militares de Hezbollah dieron el primer paso que desencadenó la guerra de los treinta y tres días, los hechos muestran que Líbano tuvo que responder a las riñas previas al inicio del conflicto años atrás originadas por el Estado de Israel, por lo que al momento de determinar quién es el sujeto activo en dicho conflicto no es fundamental señalar quien fue quien “tiró la primera piedra” sino, que para ver quién fue el infractor del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles, los datos muestran claramente que la invasión de Israel en Líbano dejó como resultado la muerte de: 1,191 civiles libaneses y 44 civiles israelitas, 4,409 libaneses fueron heridos y cerca de un millón de ellos fueron desplazados del sur de Líbano, mientras que 30,000 israelitas fueron desplazados del norte de Israel, por el alcance de los misiles Katiuska, atacando territorio libanés donde se encontraban ubicados los civiles, en lo cual se ve claramente reflejado el dolo con que actuaba el ejército Israelí.

Pueden ser juzgados “Cualquier persona que haya participado en un crimen de guerra o que lo haya ordenado, o siendo el superior y debiendo tener el efectivo control no hizo nada por evitarlo o ponerle fin a la situación, es responsable bajo el Derecho Internacional⁸⁴”. En caso de que la región Centroamericana estuviese enfrentando un conflicto armado de carácter internacional, y el Estado “victimario” desea procesar

⁸⁴Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_7840000/7840242.stm. Consultado el: 17/01/2015.

internacionalmente a el o los Estados involucrados, el paso a seguir son los juicios por crímenes de guerra, los que están sometidos a la jurisdicción internacional independientemente de la nacionalidad de las partes involucradas y del lugar donde se dio el conflicto. Todo Estado signatario tiene el derecho de iniciar un juicio en la Corte Penal Internacional ya que el artículo 5 en conjunto con el artículo 11 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional le confiere la competencia.

En cuanto a las sanciones por cometer crímenes de guerra existen dos tipos: por un lado tenemos las individuales o personales, y las que aplican al Estado agresor; en el caso del Tribunal Penal Internacional las sanciones individuales son básicamente de cárcel y en cuanto a los Estados, se refiere a reparaciones de daños⁸⁵, para el cumplimiento de lo anterior se debe de remitir el caso en concreto por un Estado Parte de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Ahora bien, se considera importante resaltar como otro aporta el hecho de que si bien es cierto el IV Convenio de Ginebra es un instrumento creado para garantizar la protección humanitaria para los civiles en una zona de guerra, “vinculante para los países no signatarios de los Convenios de Ginebra cada vez que se involucren en conflictos armados⁸⁶”, de igual forma es cierto que no es el único instrumento que puede ser utilizado para crear una sanción coercitiva que permita el resguardo de la paz en el caso de que un Estado que no respete las normas de carácter internacional que velan por el resguardo de los DH, y el DIH,

⁸⁵ Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_7840000/7840242.stm. Consultado el: 17/01/2015.

⁸⁶ Disponible en: <http://untreaty.un.org/cod/avl/ha/icty/icty.html>. Consultado: 20/01/2015.

en un conflicto armado de carácter internacional, así por ejemplo tenemos que existe un Comité de Sanciones del Consejo de seguridad de Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual se encuentra reflejado en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

Es importante hacer mención de este cuerpo normativo en vista de que el mismo nos ofrece una serie de medidas que pueden ser aplicadas a cualquiera de los Estados involucrados en el conflicto armado como una sanción obligatoria con el fin de hacer presión para que el o los Estados cumplan con el restablecimiento de la paz y seguridad internacional sin recurrir al uso de la fuerza, dentro de estas sanciones tenemos: la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, así como la ruptura de relaciones diplomáticas⁸⁷, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Además de lo anterior se podría mencionar otros medios coercitivos que son aplicables “cuando una divergencia internacional llega a ser resuelta ni por negociaciones diplomáticas entre las partes ni con la colaboración de terceros, sólo restan dos caminos posibles: o las partes abandonan toda nueva gestión a la espera de que el tiempo provea oportunidad más propicia, o alguna de ellas recurre a los medios

⁸⁷Es una medida que un Estado asume cuando se siente gravemente afectado por la conducta de otro Estado o cuando la desinteligencia ha llegado a un punto que considera preferible no discutir más directamente y aún formular con ello una advertencia indirecta acerca de su desagrado. Los agentes diplomáticos deben abandonar el país a la brevedad posible. Mientras tanto, sus inmunidades y privilegios como también las consideraciones de cortesía personal, no cesan hasta que traspongan las fronteras.

coercitivos. Estos medios son la: retorsión⁸⁸, las represalias⁸⁹ y El ultimátum⁹⁰.

Realmente es increíble observar como existen un sin número de instrumentos jurídicos de carácter internacional que pueden evitar la destrucción de un Estado y sus civiles a consecuencia de guerras que realmente se salen de sus fines, solo por el hecho de demostrar poder, pero al no tener solución el conflicto por la vía de la diplomacia, esta opción que nos brinda la Carta de las Naciones Unidas en su capítulo VII realmente ayudaría en gran medida a que cualquiera de los Estados involucrados desistiera del conflicto al observar como las sanciones económicas o comerciales impuestas a través del Consejo de Seguridad de la ONU afecta su economía a través de las prohibiciones de viajar, embargo de armas, restricciones financieras, las cuales fueron diseñadas exclusivamente para frenar, presionar a las personas en el poder y no a todos los civiles del Estado involucrado.

Como ejemplo de lo anterior tenemos que perfectamente se pueden decretar sanciones selectivas dirigidas a las elites políticas del gobierno o entidades cuyas conductas fuesen la causante original del conflicto armado, sancionándolas con activos, el bloqueo de transacciones financieras que permitan frenar la compra de armas, y consecuentemente disminuir de forma considerable los enfrentamientos

⁸⁸ Hay retorsión cuando un Estado aplica a otro la misma medida restrictiva o prohibitiva que éste, usando de un derecho, aplicado a aquél.

⁸⁹ Consisten las represalias en la adopción, con respecto a determinado Estado, de ciertas medidas de coerción-las que se estimen más conducentes para imponerle una rectificación a su conducta -, en respuesta a un hecho ilícito realizado por aquél en perjuicio de los derechos del Estado o de sus nacionales.

⁹⁰ Consiste El ultimátum en una intimación que un gobierno dirige a otro, por medio de una nota diplomática, como proposición final con respecto a una divergencia que los separa, requiriéndole aceptar determinada solución dentro de un plazo que generalmente es de veinticuatro o cuarenta y ocho horas, siendo entendido que la no aceptación implica la adopción de medidas graves, que pueden ser la rupturas de las relaciones diplomáticas u otros medios coercitivos y aún la guerra.

armados entre las partes en conflicto, y así asegurar que la paz, la tranquilidad y la estabilidad internacional sea alcanzada.

CONCLUSIONES

1. La guerra es un fenómeno que ha existido a lo largo de la humanidad, es por ello que se vio la necesidad de crear cuerpos normativos como el IV Convenio de Ginebra de 1949, tomando en cuenta que los conflictos armados que han sido presentados en este trabajo monográfico -por un lado la Revolución Popular Sandinista y por otro la guerra de los treinta y tres días de Líbano vs. Israel- violentaron el Convenio en estudio, cometiendo genocidio y como resultado de eso la muerte de aproximadamente treinta y cinco mil civiles en Nicaragua, sin contar los de la guerra Contra y mil ciento noventa y uno en Líbano.

2. La eficacia del Derecho Internacional Humanitario es discutible ya que las torturas, muertes y violaciones a los Derechos Humanos son parte de los conflictos armados, no pudiéndose cumplir en muchos casos lo establecido en los cuerpos normativos que forman parte del Derecho Internacional Humanitario.

3. A pesar de estar normado en la Carta de las Naciones Unidas el arreglo pacífico de los conflictos, no fue la vía utilizada en ninguno de los casos que se presentaron en este trabajo monográfico, por lo que los Estados involucrados no tomaron en cuenta los artículos que al diálogo se refieren, poniendo así en peligro la paz y la seguridad de los civiles.

4. Las medidas coercitivas jugaron un papel muy importante entre el Estado de Líbano e Israel, puesto que en la actualidad no cuentan con relaciones diplomáticas, por lo que se ve reflejado en este conflicto de

carácter internacional a diferencia del Estado de Nicaragua que no llegó a romper relaciones diplomáticas ni económicas con ningún otro país, por su carácter interno.

5. Dentro de los aportes que se brindaron para evitar futuros conflictos en la región Centroamericana se hizo mención del diálogo como punto de partida para evitar el mismo, sin embargo, en el caso que el diálogo no resolviese, existen instrumentos que establecen las acciones y medidas a tomarse en caso de que se dé una situación de guerra, como las sanciones aplicables producto del perjuicio que se pudo haber causado en el conflicto armado; aplicados a la región Centroamericana, con el objetivo de minimizar el impacto negativo a la población civil.

RECOMENDACIONES

1. Existiendo la clase electiva de Derechos Humanos, consideramos de gran importancia que los maestros que laboran en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales instauren dentro de la clase el tema del Derecho Internacional Humanitario, ya que las guerras han sido una realidad en el pasado y actualmente, con las tensiones por parte de los Estados (problemas mundiales que acechan a la sociedad, es una salida para los Estados la guerra); por lo que, es necesario que los estudiantes de Derecho y futuros Abogados conozcan de los derechos que deben de ser protegidos en tiempo de guerra para tomar las medidas que se deben de aplicar en situaciones de conflictos, y lograr llenar los vacíos académicos que puedan existir.

2. Parece ser que en Nicaragua se ve la guerra como un hecho pasado y muy lejano a nuestra realidad. Es necesario que las personas se enteren que en el plano internacional se vive en guerra a diario y que Nicaragua ni la Región Centroamericana en general, está exenta de sufrirla por ello es fundamental que las sociedad civil se instruya, a través de talleres impartidos por estudiantes de Derecho en centros educativos urbanos y rurales.

3. Educar a las futuras generaciones del país para sembrar en ellos el hábito del diálogo e incidir en su pensamiento de manera positiva logrando que los futuros profesionales no consideren la guerra como método de resolución, sino que puedan a través del diálogo y la negociación llegar a un acuerdo en el cual el interés de la población civil esté por encima de los intereses personales del gobierno.

FUENTES DE CONOCIMIENTOS

➤ Fuentes Primarias

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Carta de las Naciones Unidas (1945).
- IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles (1949).
- Convención para prevención y la sanción del delito del genocidio (1948).
- Convención sobre Armas Químicas (1993).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).
- Ley de Control de Exportación de Armas estadounidense.
- El pacto de la Sociedad de las Naciones Unidas.
- Aspecto Regional Americano el Acta de Chapultepec.
- Tratado de Asistencia recíproca.
- Carta de Bogotá.
- **Resolución XXIII adoptada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos.**
 - Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968, Naciones Unidas, New York, 1968.

➤ Fuentes Secundarias (Doctrina)

- CAMARGO, Pedro Pablo, Derecho Internacional Humanitario, Tomo I. Bogotá, Colombia, Jurídica Radar Ediciones, 1995, pág. 88.

- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, Curso de Derecho Internacional Público: Introducción a su Estructura, Dinámica, Y Funciones, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1984, Pág. 245.
- CARILLO SALCEDO, Juan Antonio, El Derecho internacional en un mundo en cambio. Editorial Tecnos, Madrid, España, 1984, pág. 207.
- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo, segunda edición, Madrid, España, Editorial Tecnos, 2001, p. 14.
- CHRISTIAN, Shirley. Nicaragua Revolución en familia, Editorial Planeta, S.A., 1986, primera edición. Pág. 38.
- DELMONTE MESA, Luis. La capacidad disuasiva israelí y la guerra de Líbano de 2006. p. 1.
- HANNAN, Sara Luis. La cooperación con refugiados Palestinos para el Líbano, pág. 15.
- ILA, Informe final del Comité para la Formación de Derecho Internacional Consuetudinario (General), Declaración de principios aplicables a la formación del Derecho Internacional Consuetudinario General, Report of the Sixty-Ninth Conference, Londres, 2000, principio 14, pág. 734 (en adelante, “ILA Report”).

- MOLTENI, Atilio, La Guerra del Líbano y sus consecuencias en Medio Oriente, Agenda Internacional número diez, I Edición, Embajada de la República Argentina en Israel págs. 49-50.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados. 2011 Naciones Unidas. Publicación de las Naciones Unidas. Pág. 1.
- París: Instituto Henry Dunant/Pédone, pág. 71.
- PICTECT, Jean, Desarrollo y Principios de Derecho Internacional Humanitario. Curso dado en la Universidad de Estrasburgo, en el marco de la Reunión de Enseñanza, organizada por el Instituto Internacional de Derechos Humanos, 1982.
- PICTET Jean, Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario, Tercer Mundo Editores, Bogotá, Colombia, 1997.
- PICTECT, Jean. Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario. Tercer Mundo Editores, Bogotá, Colombia 1997. Pág. 42.
- PICTECT, Jean. Développementetprincipes du droit international humanitaire. Ginebra/París: Instituto Henry Dunant/Pédone, pág. 71.
- RAMÍREZ QUEZADA, Saul Emir, Introducción al Derecho

Internacional Humanitario, Bogotá, Colombia, 1999. Pág. 39.

- Rodríguez-Villasante, José Luis. «Fuentes del derecho internacional humanitario». En José Luis Rodríguez-Villasante (coord.). Derecho Internacional Humanitario. Valencia: Tirant lo blanch, 2002, pág.73.

- SAGASTUME GEMMELL, Marco A., Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, CSUCA, Pág. 205.

- SAGASTUME GEMMELL, Marcos A., Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, Primera edición San José Costa Rica, pág. 47 y 48.

- Seminario Internacional sobre Derecho Internacional Humanitario, primera edición, 1998, Coordinadora: Tatiana Flores Acuña, departamento servicios de asesoramiento, litografías modernas, S.A, pág. No. 27.

- SWINARSKI, Cristopher. Introducción al Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. CICR-IIDH, Ginebra, Suiza, pág. 11.

- VILLAN DURÁN, Carlos, El Sistema de Naciones Unidas de Protección de Derechos Humanos y de las Instituciones especializadas, Estrasburgo, 1990, pág. 62.

— VILLAN DURÁN, Carlos. El Sistema de Naciones Unidas de protección de los Derechos Humanos y de las instituciones especializadas, Estrasburgo, 1990, pág. 32.

— Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Apuntes de Historia de Nicaragua, Departamento de Ciencias Sociales, sección de Historia, Tomo I, p. 192.

- **Revista**

— Revista de la Cruz Roja Internacional, No 139, enero – febrero de 1997, págs. 39 y 40. Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva con respecto a la licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares del 8 de junio de 1996.

- **Fuentes Terciarias**

- **Documentos electrónicos**

— ABDEL MALAK, Dania. Agresiones de Israel al Líbano 1973-2006, la historia se repite. Disponible en: http://www.nodo50.org/palestinalliure/article.php3?id_article=381.

— ÁLVAREZ OSSORIO, Ignacio. Los refugiados palestinos en Líbano. Disponible en: <http://proximooriente.blogspot.com/2012/05/los-refugiados-palestinos-anoranza-de.html>.

- BARRETO PÉREZ, Pablo Emilio. 12 mil “orejas” y “jueces de mesta” tenían la G.N. y la O.S.N. somocista, en Nicaragua. Disponible en: <http://pabloemiliobarreto.wordpress.com/12-mil-orejas-y-jueces-de-mesta-tenian-la-g-n-y-la-o-s-n-somocista-en-nicaragua/>.

- Conflictos Bélicos. Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/humor/guerra/>.

- Conoce el Líbano. Disponible en: http://www.llibano.es/p6262_religion.aspx/.

- Contra Nicaragüense. Disponible en: http://www.ecured.cu/index.php/Contra_Nicarag%C3%BCense.

- Claves: crímenes de guerra. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_7840000/7840242.stm.

- [Dhttp://untreaty.un.org/cod/avl/ha/icty/icty.html](http://untreaty.un.org/cod/avl/ha/icty/icty.html)

- Guerra Civil del Líbano (1975-1990). Disponible en: <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t1262-guerra-civil-del-libano-1975-1990>.

- <http://www.oas.org/dil/esp/12%20-%20camen.LR.CV.237-270.pdf>
[tp://www.oas.org/dil/esp/12%20-%20camen.LR.CV.237-270.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/12%20-%20camen.LR.CV.237-270.pdf).

- Informe apocalíptico de la Guerra de los 33 días. Disponible en: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=39341>.

- Jurisdicción penal internacional, derecho internacional humanitario y acción humanitaria. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7v.htm>

- KLERLEIN, Ellie. Environmental Effects of Nicaraguan Armed Conflicts. Disponible en: www.american.edu/ted/ice/nicaragua.htm.

- La guerra silenciosa contra Nicaragua: estrategia del terror. Disponible en: www.envio.org.ni/articulo/62.

- La ONU acusa a Israel de haber violado los derechos humanos en el conflicto en el Líbano. <http://www.elmundo.es/elmundo/2006/11/21/internacional/1164110232.html>.

- La Revolución. Disponible en: www.vianica.com/sp/go/specials/15-la-revolucion-sandinista-nicaragua.html.

- Los 28 años de la Revolución Sandinista. Disponible en: www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2007-07-18/los-28-anos-de-la-revolucion-sandinista/.

- MUHAIR, Hanadi. Derecho internacional público: La solución pacífica de las controversias internacionales. Disponible en:

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=6277&opcion=documento>.

— Nicaragua.costasur.com/es/historia.html/.

— Niños sufren por conflicto en Medio Oriente, ONU. Disponible en: <http://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=3960>.

— ¿Qué tratados forman el derecho internacional humanitario? Disponible: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlja.htm>.

— Reflexiones en torno al Derecho Internacional Humanitario y el nuevo Código Penal Colombiano (Ley 529/2000). Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-32.pdf>.

— Resumen de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Disponible en: www.redcross.org/images/MEDIACustomProductCatalog/m17540812_Resumendelos-Convenios-de-Ginebra-de-1949-y-susProtocolosAdicionales.pdf.

— RODRÍGUEZ-VILLASANTE, LUIS y PIETRO. Fuentes del Derecho Internacional Humanitario. Disponible en: www.scribd.com/doc/3822240/Fuentes-del-DIH-JL-Rodriguez-Villasante.

— Terrorismo o Rebelión. Disponible en: www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih/cap6.html.

— Una asignatura pendiente: desaparecidos de guerra. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/788>.

— www.avizora.com/publicaciones/biografias/textos/textos_s/0008_somoza_dinastia.htm/.

- **Revista Virtual**

— KNICKMEYER, Ellen. 2006 War Called a 'Failure' for Israel. Disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2008/01/30/AR2008013000559.html>.

ANEXOS

Datos Generales de Líbano.

Al borde del Mediterráneo, este país de 10, 452,00 kilómetros cuadrados está en la encrucijada de tres continentes: Europa, Asia y África, cuenta con una superficie de 10,452 kilómetros cuadrados, y una población de 4.2 millones de habitantes, su capital es la ciudad de Beirut, su idioma oficial es el árabe, sin embargo también se habla inglés y francés. Hogar histórico de los fenicios, comerciantes semitas cuya actividad marítima se desarrolló durante más de dos mil años (hacia 2,700-450 antes de J.C.), El Líbano le debe su fama a su herencia muy rica y su encanto particular que a lo largo de los siglos atrajo a viajeros, turistas y conquistadores. A través de su historia, fue dominado por varias potencias, desde los asirios, los babilónicos y los persas, hasta los otomanes y franceses, pasando por los griegos, romanos, bizantinos, árabes y mamelucos. Actualmente en Líbano se encuentran aproximadamente 300.000 palestinos que viven en campos de refugiados semipermanentes, además se calculan unos 1.300.00 refugiados sirios y 50.000 palestinos, es por la gran cantidad de personas que habitan en dicho país que en Líbano no existe una religión oficial. El Estado reconoce el culto de 18 confesiones religiosas: 12 cristianas, 1 protestante. A pesar de haber sido conquistado en varias ocasiones, El Líbano nunca se ha dejado someter: gracias a su lucha por la independencia y la libertad, los libaneses están orgullosos de múltiples rebeliones contra los gobernantes déspotas.

En la alborada de la historia, la presencia del Líbano fue la de un grupo de ciudades costeras y una tras-tierra intensamente poblada de árboles. Durante las épocas griega, romana y bizantina, las ciudades de Fenicia gozaron de una actividad económica, intelectual sin precedentes.

Estas ciudades se desarrollaron básicamente gracias a la “Pax Romana” durante la cual los habitantes de las principales ciudades Fenicias (Biblos, Sidón y Tiro) se beneficiaron de la ciudadanía romana. Por otra parte, las actividades comerciales y marítimas de las ciudades costeras Fenicias conocieron un avance permanente durante varios siglos.

El inigualable encanto de Líbano despertó la envidia de varios pueblos y se convirtió en el refugio de otros tantos que huían de la dominación de los conquistadores. Después de la caída del Imperio Otomano (al finalizar la Primera Guerra Mundial), la Liga de las Naciones Unidas fijó las fronteras actuales de Líbano bajo Mandato Francés. Durante aquel periodo, los libaneses comenzaron a reclamar su independencia, elaborando en 1926 la Constitución que otorgó la igualdad de los Derechos Políticos a las diversas comunidades del país.

Sin embargo, El Líbano fue testigo de trastorno políticos casi continuos desde su independencia en 1943. Mientras tanto, Beirut iba cobrando importancia como centro regional de finanza y comercio. Varias revueltas estallaron en los años 1940 y 1950, y El Líbano tuvo que esperar hasta los años 1960 para conocer un periodo de calma relativa, durante el cual Beirut gozó de cierta prosperidad en los sectores turísticos y bancarios. Varias tensiones estallaron a principio de los años 1970, desencadenando desgraciadamente las hostilidades de 1975 y una guerra sangrienta. El país se arrastró en un círculo vicioso de matanzas y de devastación que parecía total hasta 1990, año en el cual se procedió con la reconstrucción del país, sin embargo en Líbano se continuó viviendo una serie de conflictos armados siendo el último de estos y uno de los más devastantes la guerra entre Líbano e Israel en 2006. Tal como el Fénix, Beirut ha vuelto a surgir con sus cenizas.

Datos Generales de Nicaragua.

Nicaragua es un país ubicado en el istmo centroamericano que limita con Honduras, al norte, y con Costa Rica, al sur. Posee costas en el océano Pacífico y el mar Caribe y en cuanto a límites marítimos en el océano Pacífico colinda con El Salvador, Honduras y Costa Rica; mientras que, en el mar Caribe colinda con Honduras, Colombia y Costa Rica. En Nicaragua existen cuatro órganos de gobierno: el Legislativo, el Ejecutivo, el Judicial y el Electoral. El pueblo nicaragüense es de naturaleza multiétnica y principalmente de español, la que también es la lengua oficial del país. Nicaragua es un país volcánico y tropical, en su interior alberga también dos grandes lagos: el lago Managua (conocido por los nicaragüenses con el nombre aborígen Xolotlán) y el Gran lago de Nicaragua (conocido también como Cocibolca o lago de Nicaragua).



Bandera Nacional de Líbano, la cual fue adoptada el 7 de Diciembre de 1943, y está establecido en el artículo 5 de la Constitución Política de Líbano.



Bandera Nacional de Israel, la cual fue adoptada el 28 de Octubre de 1948.

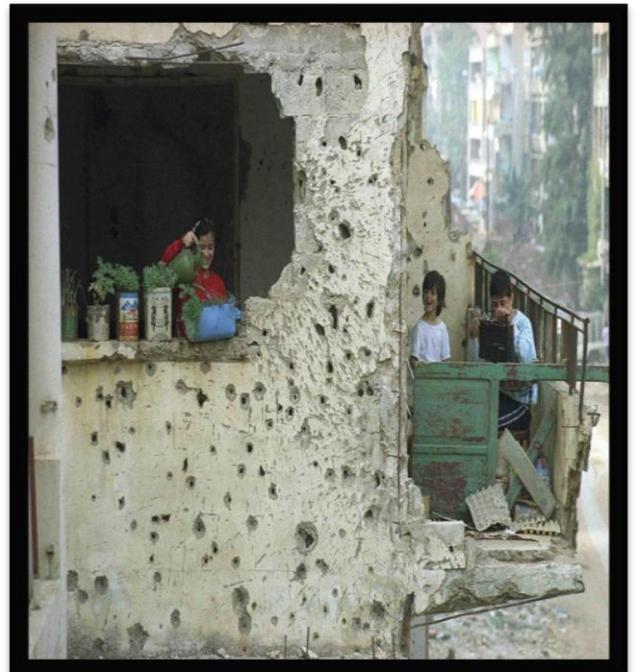


La Bandera Nacional de Nicaragua fue adoptada el cinco de Septiembre 1908.

La Guerra de los treinta y tres días.



Civiles afectados por los bombardeos durante la guerra en Líbano en 2006.





Miembros de la cruz roja nacional de Líbano realizando labores de rescate en zonas urbanas afectadas por los bombardeos.



Bombardeos en el Sur de Beirut, en Agosto de 2006.



Mapa de todos los bombardeos en Líbano durante la guerra de los 33 días.



Daños materiales Guerra Líbano vs. Israel





Civil libanes refugiandose de los bombardeos





Hassan Nasrallah, líder del partido político y grupo militar Hezbollah, este movimiento nació a finales de los años setenta, sin embargo el denominado partido de Dios participa en el sistema político libanés desde 1992 pero sin abandonar su capacidad militar. Hezbollah destaca por interesarse igualmente en la vida de la población de Líbano sin importar la religión a los que estos pertenezcan, además de aportar en amplios programas sociales y educativos.

MAPA DE ISRAEL



MAPA DE LÍBANO



Revolución Popular Sandinista 1979.



Miembros de la Guardia Nacional, quienes obedecían en todo momento las ordenes de la dinastía Somoza.



Por otro lado se encontraban los miembros del grupo guerrillero Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N.), que se constituyó como fuerza



de combate contra la dictadura Somocista en 1961.



Los miembros del movimiento guerrillero del Frente Sandinista, mientras realizaban sus primeras estrategias militares en la zona norte del país, específicamente en las montañas de Jinotega; los miembros de este grupo poco a poco fueron incrementando su número debido a que contaban con el apoyo de los Nicaragüenses, inclusive tenían en sus filas a menores de edad, quienes ya no querían a la dictadura Somocista en el poder.



Civiles que brindaban apoyo a los combatientes sandinistas, fueron baleados por miembros de la Guardia Nacional en la zona rural de Managua durante conflictos armados en 1978.



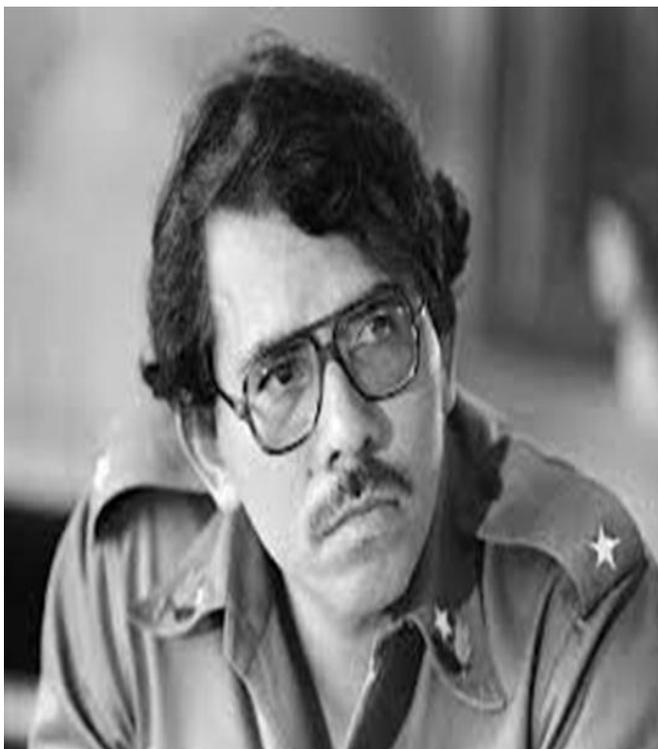
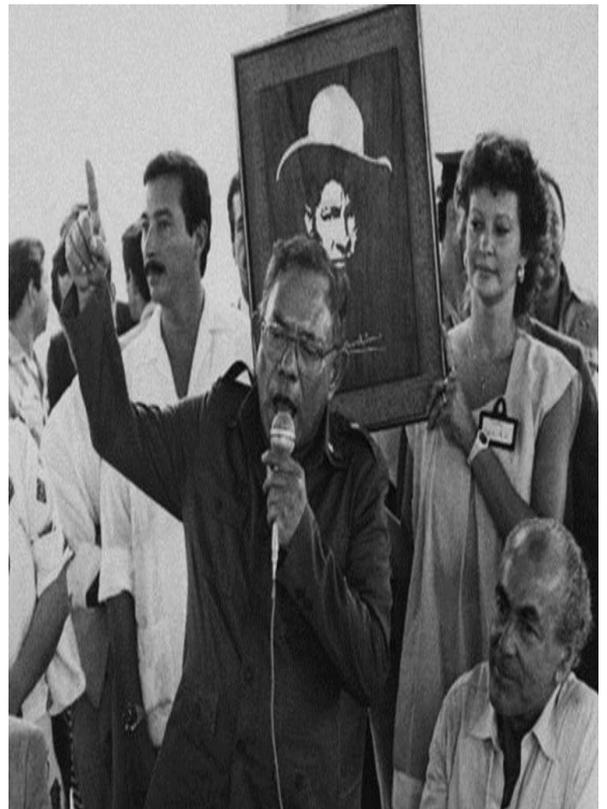
Daños en las viviendas en la ciudad de León, durante los conflictos armados previos a la toma del Palacio Nacional.





Carlos Fonseca Amador, líder del Grupo Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N.) fundado en 1961. Fonseca Amador falleció en 1976 en un combate contra la Guardia Nacional.

Tomas Borge quien también fue uno de los fundadores del Frente Sandinista de Liberación Nacional, se destacó por ser un escritor y político nicaragüense quien falleció en el año 2012.



Daniel Ortega, actualmente es el líder del F.S.L.N., Presidente de la República de Nicaragua. Fue parte del directorio que se hizo cargo del poder al triunfo de la Revolución Popular Sandinista.

Anastasio Somoza fue titular de la Presidencia de Nicaragua de 1937 a 1947, y en una segunda ocasión de 1950 a 1956.

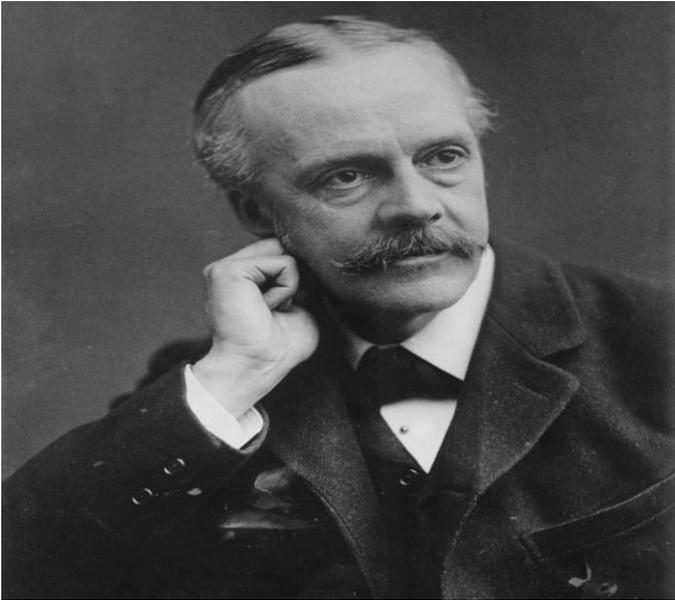


Imagen de la celebración del trinfo de la Revolución Popular Sandinista el 19 de Julio de 1979, en el Palacio Nacional.

Acuerdo Sykes-Picot



Declaración Balfour.



James Arthur Balfour conocido internacionalmente por haber dado su nombre a la Declaración Balfour a través de la cual el Gobierno británico apoyó en 1917 las aspiraciones sionistas de creación de un hogar nacional judío en Palestina.

Carta dirigida a Lord Rothschild en 1917 a apoyar la constitución de un Estado judío en la entonces posesión turca de Palestina.

